



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Derecho

Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo
acuerdo número 2003040 de fecha 24 de Enero de 2003

El Juicio de Amparo como herramienta para acceder a la vacunación en
México.

Análisis Teórico Practico del Juicio de Amparo 201/2018, y su medida
cautelar sobre el acceso a la vacuna contra la hepatitis B

Tesis que para obtener el grado de

Maestro en Derecho Procesal Constitucional

Sustenta el

Lic. Jacinto Ramos Benítez

Director de la Tesis

Gumesindo García Morelos

Índice

INTRODUCCIÓN.....	5
Hechos del Caso.....	7
CAPITULO 1	8
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	8
1.1. Breve historia de las Vacunas	8
1.2. Antecedentes de la vacunación en México	9
1.3. Baruch Blumberg, descubridor del virus de la hepatitis B	10
1.4. Estudio de la Hepatitis.....	10
1.5 Vacunas contra la hepatitis B	12
1.6 Entrevista	12
1.7 Hechos del caso.....	17
Capítulo 2	17
2.1 Estado Social del Derecho	17
2.1.1 Surgimiento y desarrollo del Estado de Bienestar	18
2.1.2 Surgimiento, desarrollo y crisis del Estado de Bienestar.	18
2.1.3 Estado de Bienestar Europeo	21
El Nórdico.....	21
El liberal Anglosajón	22
El Mediterráneo	22
2.2 La seguridad social en México	23
2.2.1 El fundamento constitucional y organismos de seguridad social.	23
2.3 Fuente Internacional del Derecho a la Seguridad Social.....	24
2.4 El Control de la constitución y el Derecho Procesal Constitucional	25
2.4.2 Control de convencionalidad.....	26
2.4.3 Control difuso y control concentrado.....	26
II.5 Definición de principalismo	28
2.6 El Juicio de Amparo	31

2.6.1 Definición de juicio de amparo	31
2.6.2 Amparo Indirecto	31
2.6.3 Sujetos legitimados y efectos del juicio de amparo	32
2.6.4 El amparo como un mecanismo riguroso	33
2.7 Suspensión	35
2.7.1 Definición de Medida Provisoria	35
La suspensión	36
2.8 Derechos Humanos	37
2.8.3 Clasificación de los Derechos Humanos	38
Derechos Civiles y Políticos	38
• DESCA	38
2.8.4 Sistemas de protección de los Derechos Humanos	38
2.8.5 Que son los derechos sociales	40
2.8.6 Grupos Vulnerables	41
2.8.7 Derecho a la salud	43
2.9 Principio de Interdependencia de los derechos humanos	43
2.9 El derecho a la información	45
2.10 Máximas de la experiencia	45
2.11 El mínimo Vital	46
2.12 Neo constitucionalismo y Positivismo	48
CAPITULO 3	48
INICIA ANALISIS CRÍTICO	48
3.1 Estado de bienestar	48
3.1.1 Estado de bienestar, reforma constitucional y 133 constitucional	49
3.2 Derechos sociales	53
3.2 La Suspensión	56
3.1 Suspensión Novedosa	56
3.4 Caso Poblete Vilches	58
3.4.1 Similitudes de fondo	59
3.4.2 El acto violatorio consistió en una omisión	60
3.4.3 Diferencias entre ambos casos	61
3.4.3 El caso mexicano fue resuelto en sede interna, de manera pronta y eficaz	61

3.4.4 Derecho a la información de los pacientes	62
3.4.5 Las máximas de la experiencia.	62
3.5 Amparo en revisión en materia administrativa 131/2018	63
3.5.1 El derecho procesal no puede permanecer inmóvil ante un derecho sustantivo dinámico.....	66
3.6 Marco Jurídico aplicable al caso	66
3.7 Recurso de Queja	67
3.8 Neo constitucionalismo vs Positivismo	69
3.9 Esquemas con ideas principales del juicio de amparo 201/2018, su medida cautelar y sus recursos.....	71
3.10 Desarrollo social y el derecho a la salud	73
3.11 Ley General de la salud	73
3.12 Ley General de Desarrollo Social	74
Cuestionario	77
APENDICE	79
ABREVIATURAS.....	81
Bibliografía	83

EL JUICIO DE AMPARO COMO HERRAMIENTA PARA ACCEDER A LA VACUNACIÓN EN MEXICO.

ANÁLISIS TEORICO PRÁCTICO DEL JUICIO DE AMPARO 201/2018, Y SU MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL ACCESO A LA VACUNA CONTRA LA HEPATITIS B.

Dentro de las particularidades que conforman el presente trabajo, se propone el desarrollo de un proyecto para la atención de problemas con sede Constitucional relacionados con el sector salud, particularmente sobre el derecho de los menores, a recibir debidamente las vacunas que comprende la cartilla de vacunación en el caso concreto la de Hepatitis B. Para ello se considera el amparo como una garantía para la protección de los derechos humanos y protección de la salud del menor. Al final de este trabajo se sumará un cuestionario sobre los temas que se abordan en el mismo.

INTRODUCCIÒN

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917.

A partir de la Reforma Constitucional, los tratados Internacionales están al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que México, ha firmado y ratificado múltiples tratados Internacionales, que reconocen Derechos Humanos, se estableció el principio pro-persona; es decir, que en caso de que un juez o autoridad, tenga que elegir qué norma aplicar en un caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Hay que decir que no existe ninguna jerarquía en los derechos humanos, todos son igualmente importantes; es decir, ninguno vale más o menos que otro.

En el presente trabajo, analizaremos el juicio de amparo 201/2018 , su medida cautelar y los recursos interpuestos por las autoridades responsables, siendo la medida cautelar la más importante en este análisis, pues como veremos más adelante estamos ante una suspensión con efectos anticipatorios y por otro lado, ante una sentencia de amparo, con efectos hacia el futuro, razones por las cuales el caso en cuestión es un claro ejemplo de una forma novedosa de operar el juicio de amparo y su medida cautelar, rompiendo así con la dinámica formalista con la que los operadores jurídicos habían manejado el juicio de amparo y la suspensión.

El presente trabajo se encuentra compuesto por tres capítulos, los cuales tendrán un apartado de antecedentes sobre la vacunación, hepatitis, así como una entrevista con dos especialistas en microbiología, enseguida, en el segundo capítulo encontraremos un apartado doctrinal en el cual definiremos las figuras jurídicas que se relacionan con el caso que se analiza, figuras como, el juicio de amparo, la suspensión, los principios, el derecho a la salud, estado de bienestar, mínimo vital entre otras.

Por último, en el tercer capítulo, realizaremos un análisis crítico del caso, analizando cómo se aplicaron al caso concreto las figuras jurídicas definidas en el capítulo dos, así mismo haremos uso del derecho comparado, contrastando este caso con el caso interamericano, *Poblete Vilches vs Chile*, caso que al igual que el que nos ocupa, versa sobre una omisión en materia de derecho a la salud, razón por la cual resulta compatible una comparación entre ambos.

Dentro de las particularidades que conforman el presente trabajo, se propone el desarrollo de un proyecto para la atención de problemas con sede Constitucional relacionados con el sector salud, particularmente sobre el derecho de los menores, a recibir debidamente las vacunas que comprende la cartilla de vacunación en el caso concreto la de Hepatitis B. Para ello se considera el amparo como una garantía para la protección de los derechos humanos y protección de la salud del menor.

Para una mejor comprensión del tema, señalaremos los antecedentes del caso que nos ocupa, para el debido desarrollo de este trabajo; esto es:

Hechos del Caso.

El día primero de marzo del año 2018, los padres y representantes de su menor hijo, presentaron demanda de amparo indirecto, vía correo electrónico, en Morelia Michoacán, demanda en la cual solicitaban la suspensión de oficio y de plano, contra las omisiones de la autoridad responsable, en el caso la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y autoridades vinculadas, siendo el acto reclamado las omisiones consistentes en la falta de abasto y aplicación de vacuna monovalente contra la hepatitis "B", por parte de las autoridades responsables, señaladas en su escrito de demanda, los derechos violados son la vida, la salud e integridad física del menor.

Por lo anterior, el juez de distrito en turno, quien conoció de la demanda de amparo, concedió suspensión de plano, para el efecto de que se le otorgara al menor el acceso inmediato al servicio médico, consistente en la aplicación de la vacuna solicitada, la cual fue sustituida por la autoridad responsable, aplicando en su lugar la vacuna Hexavalente, previa orientación, a los padres del menor, por parte del personal médico, en una audiencia de consentimiento informado, que tuvo lugar al interior del órgano jurisdiccional.

Al rendir el informe correspondiente, la autoridad señalada como responsable, negó el acto reclamado, sin embargo, el juez desvirtuó tal negativa, por falta de pruebas, con posterioridad a la aplicación de la vacuna hexavalente, el juez dictó sentencia de amparo con efectos extendidos, ya que la autoridad responsable debía garantizar al menor, el acceso a todas las vacunas que componen el cuadro nacional de vacunación.

Con motivo de la mencionada sentencia, la autoridad responsable promovió dos recursos, el de queja y revisión, los cuales, al ser resueltos, confirmaron la sentencia de amparo.

De esta manera, se busca demostrar cómo la determinación tomada por el juzgador en cuanto a la medida cautelar y la sentencia de amparo, fue la más efectiva para el menor, quien hasta la fecha sigue disfrutando de los efectos benéficos de la sentencia de amparo, en cuanto a vacunación se refiere.

Al final de cada capítulo se sumará un cuestionario a manera de preguntas y repuestas, en relación al tema que trate el mismo.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1. Breve historia de las Vacunas

Previamente y para una mejor comprensión del tema a estudio, se estima necesario acudir y hacer referencia a los antecedentes históricos en relación a la vacunación.

Ya que a finales del siglo XVIII, fue descubierta la primera vacuna, por Edward Anthony Jenner, quien nació el 17 de mayo de 1749, en Berkley Gran Bretaña. Médico inglés al que se debe el descubrimiento de la vacuna de la viruela, que fue la primera vacuna de total eficacia y fiabilidad en la historia médica.

Edward Jenner es llamado el padre de la inmunología”, se dice que su trabajo “ha salvado más vidas que el trabajo de cualquier otro hombre.

Por otro lado, a principios del siglo XIX llegó a Londres una epidemia de cólera, se describe como “La Teoría del Germen” de Louis Pasteur, que plantea que algunas enfermedades son causadas por microorganismos, Robert Koch descubrió el bacilo de la tuberculosis y George Miller Sternberg aisló el neumococo. En 1884 Pasteur generó su primera vacuna viral atenuada contra la rabia, y al año siguiente la usó por primera vez en un humano, un niño de 9 años.

“Conforme se fue difundiendo el uso de la vacuna, en 1966 la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS establece la meta para la erradicación de la viruela, cuyo último caso se identificó en Somalia en el año de 1977, por lo que la OMS declaró erradicada la enfermedad en 1979. Así se ganó la primera batalla global contra las enfermedades infectocontagiosas”¹.

La vacuna es la suspensión de microorganismos vivos (usualmente atenuados) o inactivados; o fracciones de los mismos, administrados para inducir inmunidad (estimular el sistema inmune) y prevenir enfermedades infecciosas o sus secuelas

1.2. Antecedentes de la vacunación en México

“En México la vacuna contra la viruela se introdujo en 1804 por el doctor Francisco Xavier Balmis, prestigioso cirujano que ya había estado varias veces en América y en particular en México, el 30 de noviembre de ese mismo año, se inició la llamada expedición filantrópica. El doctor Balmis, partió de España con 22 niños expósitos en los que sucesivamente se iba inoculando la linfa vacunal de brazo a brazo. Después de recorrer, Puerto Rico, Venezuela y Cuba, el doctor Balmis llegó a Sisal (Yucatán). Técnica de vacunación que se extendió a todo el territorio mexicano, desde Guatemala hasta lo que es ahora el sur de Estados Unidos, lo que representó la primera actividad masiva de vacunación”².

Con el fin de controlar más padecimientos se implementó la vacunación contra otras enfermedades, como tétanos (desde la primera guerra mundial) tuberculosis, polio, tosferina, hepatitis b, fiebre amarilla y sarampión. En 1978 por decreto presidencial, en nuestro país se implantó la Cartilla Nacional de Vacunación, para el efecto, de registro y control de la dosis de vacunas que reciben los niños y niñas menores de cinco años de edad, con el esquema propuesto por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

¹<http://www.massaludfacmed.unam.mx/?p=9316#:~:text=Se%20dice%20que%20la%20vacunaci%C3%B3n,y%20en%20primavera%20u%20oto%C3%B1o.>

² Ibidem. P. 2

1.3. Baruch Blumberg, descubridor del virus de la hepatitis B

Por el tema que nos ocupa, es importante mencionar, por su gran aportación a la salud, al descubridor del virus de la hepatitis B, ya que este evento fue un producto de casualidad y perseverancia.

En los años cincuenta, “Baruch Blumberg era un antropólogo médico de Nueva York, quien se interesaba en los factores genéticos que afectaban a la susceptibilidad de contraer una enfermedad. En sus estudios, empezó a utilizar sangre de pacientes hemofílicos como una especie de amplificador inmunológico”³. Durante estas pruebas, los anticuerpos de la sangre de un hemofílico neoyorquino reconocieron algo en la sangre de un aborigen australiano, Blumberg lo llamo el *antígeno Australia*, y resultó ser el virus de la hepatitis B. El descubrimiento ocurrió en 1967. Fue él, quien también desarrolló la prueba diagnóstica para esa enfermedad y quién junto al científico Iving Millman, inventó dos años más tarde la primera vacuna contra la hepatitis B, en 1969. Por ello recibió el Premio Nobel de Medicina en 1976 junto a Daniel Gajdusek, uno de los pioneros en el estudio de las enfermedades priónicas.

1.4. Estudio de la Hepatitis.

“La hepatitis es un término general para designar la inflamación del hígado, el origen puede ser por causas infecciosas o no. Los virus responsables de muchos casos de hepatitis infecciosas incluyen: hepatitis A, hepatitis B, hepatitis C, hepatitis D y hepatitis E. Los virus de las hepatitis A y B son los únicos para los cuales se tienen vacunas disponibles actualmente en la mayoría de países (aunque la inmunidad contra la hepatitis B también confiere inmunidad contra la hepatitis D, conocida a veces como hepatitis delta)”⁴. El virus de la hepatitis B (HBV) es un virus de ADN, en parte de cadena doble, pertenece a la familia hepadnavirus, lo que infecta y se replica principalmente en las células del hígado.

³ https://elpais.com/diario/2011/04/11/necrologicas/1302472801_850215.html

⁴ <https://www.historyofvaccines.org/index.php/es/contenido/articulos/hepatitis-y-hepatitis-b>

Su forma de transmisión. “El virus de la hepatitis B se contagia por el contacto con fluidos de un cuerpo infectado (es decir, sangre, saliva y semen). Se puede contagiar sexualmente o al compartir equipo para consumo de drogas inyectadas, pinchazos de aguja, durante el parto de una madre infectada, al hacer contacto con heridas o lesiones abiertas de una persona infectada, y al compartir navajas de rasurar o cepillos de dientes con una persona infectada”⁵.

Aunque la saliva puede servir como medio de contagio en mordidas, no es probable que los besos sean un medio viable para transmitir el virus.

El tratamiento y los cuidados. No existen tratamientos específicos para infecciones agudas por hepatitis A y B. se atienden con cuidados paliativos siendo esto, descanso, control de fluidos y alivio del dolor y la fiebre. Las complicaciones pueden tener consecuencias inmediatas y mortales. Aproximadamente un 1% de las personas con infecciones agudas por HBV sufrirán de hepatitis fulminante, o insuficiencia hepática aguda. La infección por HAV también puede conducir a una hepatitis fulminante, pero es menos usual que con la infección por HBV. Hasta un 90% de los pacientes con hepatitis fulminante morirán.

Hasta un 95% de los adultos que contraigan una infección aguda por HBV se recuperarán y no quedarán infectados permanentemente, aunque pueden infectar a otras personas durante la fase aguda mediante la transmisión de secreciones corporales. Los otros quedan infectados crónicamente, y con posibilidad de infectar a más personas por un tiempo mucho mayor (en algunos casos por muchos años), y tienen riesgo de una enfermedad grave del hígado. El cuadro es diferente para los niños: los niños y bebés infectados con hepatitis B tienen más posibilidades que los adultos de quedar infectados crónicamente y, por lo tanto, de desarrollar complicaciones posteriores graves.

La infección crónica con HBV puede conducir a una cirrosis, insuficiencia hepática y cáncer de hígado. La infección con HAV no conduce a una infección

⁵ Ibidem.P 2

crónica ni a insuficiencia hepática. El tratamiento para los pacientes con infección HBV crónica puede incluir terapia con interferón, la cual reduce o elimina el virus en algunos pacientes.

1.5 Vacunas contra la hepatitis B

“La FDA ha otorgado la autorización oficial a varias vacunas contra la hepatitis B para que se usen en Estados Unidos; incluyendo varias vacunas conjugadas que forman parte del programa de vacunación infantil rutinario desde 1994. Algunos padres de familia objetan que se vacune a los recién nacidos contra una enfermedad que por error creen que se contagia sólo por contacto sexual y consumo de drogas intravenosas. No obstante lo anterior, los recién nacidos y niños pequeños tienen riesgo de infectarse con la hepatitis B; además, de la transmisión de la hepatitis B, por parte, de la madre a un recién nacido”⁶, “hay informes donde se presentan casos de contagio de hepatitis B, entre los niños que asisten a la escuela y guardería. La vacuna no contiene virus vivos, y es segura incluso para personas con funciones inmunológicas reducidas. Las recomendaciones generales para la vacunación contra la hepatitis B: Es que, al nacer, se debe vacunar contra la hepatitis B a todos los niños, en una serie de tres dosis, distribuidas en varios meses. Además, que deben de recibirla, todos los niños y adolescentes menores de 19 años, que no hayan sido vacunados, y la población de adultos en riesgo de infectarse con HBV”⁷.

1.6 Entrevista

Información general sobre vacunación. Con apoyo de las maestras en ciencias bioquímicas, Lucía Cerrillo y Cecilia Mata Referencias: Manual Nacional de Vacunación 2008-2009. Gobierno Federal. Consejo Nacional de Vacunación. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. México. 2008

⁶ Ibidem.P.4

⁷ Ibidem. P.4

Santos, José I. "La vacunación en México en el marco de las décadas de las vacunas: logros y desafíos". Gaceta Médica de México. 2014; 150: 180-8

1. ¿Qué es un virus?

Es un agente microscópico que no está vivo, pues sólo reproducirse en el interior de una célula hospedera, y por lo general ocasionándole daños en el proceso. En general un virus se compone de material genético (ADN o ARN) contenido en una estructura proteica; el material genético consiste en instrucciones necesarias para la replicación viral (generar más copias del mismo virus). Hay virus de plantas, de animales e incluso hay virus que infectan bacterias. Hay aproximadamente 10^{31} virus en el planeta Tierra, eso implica que hay más virus que estrellas en el universo, pero solo unos cuantos son dañinos para los humanos.

2. ¿Qué es una vacuna y cuál es su finalidad?

Una vacuna es un producto biológico que se administra a un ser vivo (reino animal) con la finalidad de conseguir una inmunización activa contra algún agente infeccioso. La finalidad de una vacuna, es reducir al máximo las enfermedades infecciosas que afectan a la población, sobre todo a los grupos más vulnerables Microbiology by numbers. Nature Reviews Microbiology 9, 628 (2011) 1

3. ¿Qué requisitos debe reunir una vacuna para ser aplicada?

Aunque cada país y región tiene sus propios requisitos regulatorios, en general, el proceso de desarrollo y aplicación de vacunas implica los siguientes pasos: **1.** Fase exploratoria (donde se propone qué que tipo de vacuna y se hacen los primeros estudios en laboratorio) **2.** Fase pre-clínica (estudios en animales, generalmente ratones y primates) **3.** Investigación clínica (con 3 fases, aumentando el número de voluntarios en cada una de ellas y evaluando si la vacuna cumple expectativas y es segura para población en general) **4.** Revisión regulatoria y aprobación (la revisión regulatoria existe antes, durante y posteriormente del desarrollo de una vacuna y depende de cada país). **5.** Producción (es la manufactura a gran escala teniendo un control verificado durante el proceso, en las materias

primas, en el producto final y en la documentación generada) 6. Control de calidad (adicionalmente al control de calidad durante el proceso de fabricación, organismos regulatorios de diferentes países pueden requerir realizar pruebas adicionales en sus propios laboratorios, tal es el caso de COFEPRIS en México). La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) es el documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, activos, medicamentos, productos biológicos y biotecnológicos. Todo esto con la finalidad de asegurar la eficiencia y la seguridad de cada lote de medicamentos, en este caso, cada lote de vacunas. Una vacuna no puede ser aplicada en México a menos que la autoridad regulatoria libere el lote de producción, esto es, que se hayan pasado todos los controles documentales y técnicos requeridos para esa vacuna en específico. Como un ejemplo, supongamos que un lote de vacuna es importado de Europa por barco o avión, una vez que llega a México se asegura en cuartos fríos y no se aplican hasta no contar con todos los requisitos necesarios.

4. ¿Qué opina sobre la vacuna hexavalente?

R: Conforme avanza el tiempo avanza la ciencia y la tecnología; antiguamente una vacuna estaba dirigida a un solo agente infeccioso, en la actualidad con una aplicación se puede generar inmunidad contra varios agentes. Esto ayuda a la logística para una vacunación universal más efectiva y reduce incomodidad en las personas (1 inyección contra 5 por ejemplo). La vacuna hexavalente protege contra difteria, tétanos, tosferina, poliomielitis y Haemophilus influenzae Upo B y hepaUU B.

5. ¿Porque una vacuna se aplica por periodos y dosis?

Vacunar a toda la población, con énfasis en las niñas, niños, las mujeres en edad fértil y las mujeres embarazadas, son los objetivos del programa de vacunación universal. Algunas vacunas requieren refuerzos para generar la inmunidad (tal es el caso de la vacuna hexavalente). Otras vacunas requieren ser aplicadas con mayor frecuencia pues el microorganismo muta

(como el caso de la influenza estacional) o refuerzo extra por el paso del tiempo (por ejemplo, la vacuna contra el tétanos y difteria se recomienda cada 10 años en México)

6. ¿Qué sucede si solo se aplica una dosis y no todas las que indica la cartilla de vacunación? Se considera una oportunidad perdida de vacunación y en el caso de no tener los refuerzos la inmunidad esperada podría no generarse.

7. ¿Qué es y cómo se logra la inmunización?

El término inmunidad proviene del latín *inmuntas* que significa exento, de forma general la inmunidad se refiere a la protección contra las enfermedades, en especial, las infecciosas, es cuando el organismo tiene la capacidad para identificar lo propio y oponer resistencia a los agentes externos. La inmunización, es el proceso mediante el cual un individuo se expone a un antígeno por primera vez, y éste induce una respuesta protectora contra una enfermedad determinada por ese mismo antígeno. Su objetivo es la prevención de enfermedades. La inmunización activa o a largo plazo depende de una respuesta humoral para creación de anticuerpos, puede deberse a una infección natural o por medio de la vacunación. Sin embargo, es riesgoso depender de la infección natural porque el proceso de la enfermedad se lleva por completo, puede generar problemas de por vida y llevar a la muerte en varios casos. La vacunación consigue el objetivo de crear inmunidad sin estos riesgos.

8. ¿Si un adulto no es vacunado y se contagia de hepatitis B, los síntomas son más graves? R. La hepatitis B afecta el hígado y por tanto, es un proceso gradual. Si se contagia y no está vacunado es de esperar que la enfermedad progrese, pues la protección que le daría la vacuna no la tiene. Pero qué tan grave es, no podría decirse. O sea, dependerá de cómo se atienda

9. ¿Es importante la vacunación en general?

R: Es definitivamente sí, más allá de importante es necesaria. No sólo la vacunación ha disminuido la mortalidad infantil desde que surgió, sino que

ahora previene enfermedades que incluso suceden más allá de la infancia, tal es el caso de la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH) y la de la influenza estacional que protege también a adultos. La desinformación sobre vacunación ha sido expandida en los últimos años por redes sociales, donde la polarización abunda y donde hay un sesgo de confirmación, esto es, se tiende a tomar cualquier clase de dato que confirme nuestras creencias y desechar o alejarse de lo que no. Hay cientos de estudios que demuestran que no hay relación entre la vacunación y el autismo (como ejemplo)², sin embargo, quienes se oponen a las vacunas por este tema, no aceptan ni buscan esta información, han invertido tanto tiempo y esfuerzo a su creencia que cambiar de pensar es inaceptable. Cuando las creencias personales dependen de lo que se dice persona a persona también se puede abrir la puerta a informaciones falsas. También debemos tener humildad, no entendemos todo nuestro universo alrededor ni tenemos que hacerlo. Así como confiamos en un cardiólogo para una operación de corazón y no permitimos que una persona con 30 minutos de un video en internet opere a un familiar, así tampoco debemos permitir que 1 hora de ociosidad en un navegador web o rumores de persona a persona nos alejen de uno de los avances médicos más importantes de la historia de la humanidad.

Esta entrevista se respondió con apoyo en las siguientes fuentes:

Manual Nacional de Vacunación 2008-2009. Gobierno Federal. Consejo Nacional de Vacunación. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. México. 2008.

Santos, José I. "La vacunación en México en el marco de las décadas de las vacunas: logros y desafíos". Gaceta Médica de México. 2014; 150: 180-8.

Para más información sobre el tema, consultar: Beyond the Autism/Vaccine Hypothesis: 2

What Parents Need to Know about Autism Research. Autism Science Foundation. 2020.

URL: <https://autismsciencefoundation.org/what-is-autism/autism-and-vaccines/>

1.7 Hechos del caso

El primero de marzo del año 2018, el padre del menor, presenta demanda de amparo indirecto, vía correo electrónico, en Morelia Michoacán, demanda en la cual solicitaba la suspensión de oficio y de plano, contra las omisiones de la autoridad responsable, que ponían en peligro la vida y la integridad física del menor, la omisión consistió en no garantizar el abasto y aplicación de la vacuna contra Hepatitis B, por parte de las autoridades responsables.

Por lo anterior el juez de distrito en turno, concedió suspensión de plano, para el efecto de que se le otorgara al menor el acceso inmediato al servicio médico, consistente en la aplicación de la vacuna solicitada, la cual fue sustituida por la autoridad responsable, aplicando en su lugar la vacuna Hexavalente, previa orientación, por parte del personal médico para los padres del menor

Al momento de la rendición del informe, la autoridad niega el acto reclamado, sin embargo, el juez desvirtúa la negativa por falta de pruebas, posterior a la aplicación de la vacuna hexavalente el juez, dicta sentencia de amparo con efectos extendidos, pues la responsable debía garantizar al menor el acceso a todas las vacunas que componen el cuadro nacional de vacunación

Con motivo de la mencionada sentencia, la autoridad responsable promovió dos recursos, el de queja y el de revisión, los cuales, al ser resueltos, confirmaron la sentencia de amparo.

Capítulo 2

2.1 Estado Social del Derecho

2.1.1 Surgimiento y desarrollo del Estado de Bienestar

El estado de bienestar es un concepto político que adoptaron algunas formas de gobierno, en las que el rol del Estado, consiste en proveer equidad a los ciudadanos, al satisfacer las necesidades básicas, promover la igualdad de oportunidad y la distribución equitativa de la riqueza.

Definición

Pueden distinguirse diversas formas históricas y geográficas del estado benefactor. Esta es una cuestión importante porque las polémicas sobre el surgimiento del Estado de Bienestar se han desarrollado ante la ausencia de una definición precisa de este término, lo que ha provocado una considerable confusión del Estado de Bienestar. Fruto de ella es la existencia de distintas teorías sobre los orígenes del Estado de Bienestar, presentadas por sus defensores como sus excluyentes.

2.1.2 Surgimiento, desarrollo y crisis del Estado de Bienestar.

“Después de la segunda guerra mundial se desarrolló con más vigor el reconocimiento de la necesidad de la intervención estatal, no sólo en el plano económico, sino también en el plano del bienestar social. El modelo de ordenamiento que implementó el primer gobierno de la República Federal Alemana después de la II guerra mundial, conocido como modelo social de mercado, sustentado teóricamente por Walter Eucken y Alfred Müller-Armack, se adoptó, de manera básica, en la mayoría de los países industrializados

occidentales, sólo que al asumir diversas variantes en cada país en general se le ha dado en llamar Welfare State, Estado de bienestar”⁸.

En el Welfare State aún se concibe al mercado competitivo como el mecanismo de coordinación, porque promueve la eficiencia en la asignación de recursos y elimina las ganancias de monopolio, distribuyendo ese potencial de bienestar entre la población. La libertad del mercado se garantiza mediante el respeto de los derechos de propiedad privada y la desvinculación del Estado de grupos privados poderosos. La libertad individual de los participantes del mercado puede ser regulada por el Estado en defensa del mismo mercado. Otras razones para intervención del Estado son: los bienes públicos y a falta de capacidad empresarial.

Lo que más distingue al enfoque social de mercado es el reconocimiento de que el Estado puede y debe corregir los resultados distributivos. En este sentido, los Estados benefactores se adhieren a una vocación por el bienestar equitativamente distribuido.

“En Alemania el enfoque social de mercado, además, ha consagrado en la Constitución que los estándares de vida sean iguales en todo el territorio, por lo que el Estado está obligado a no concentrar territorialmente la asignación ni la recaudación de recursos públicos”⁹.

En Alemania de Finales del siglo XIX, Otto Von Bismarck, canciller del segundo Reich (1871-1891), promovió un importante sistema de seguridad social dirigido a los trabajadores industriales y financiado de manera tripartita por los asalariados, los empleadores y el estado.

Casi a la par, la aportación de la Gran Bretaña fue la de la reforma laboral, se promulgó en 1897 una ley sobre accidentes de trabajo, seguida en

⁸ Jorge Vázquez Sánchez, Neoliberalismo y Estado Benefactor. El caso mexicano, Revista de la Facultad de Economía, BUAP, Año X, Numero 20, Septiembre- Diciembre de 2005, P.57

⁹ Ibídem. P.58

1908 por la ley de pensiones a las personas más pobres, hasta llegar en 1911 la ley nacional del seguro que cubría la enfermedad, la invalidez y el desempleo.

La Revolución Mexicana de 1910, que tuvo como resultado la primera Constitución Política (1917) que consagró importantes derechos sociales y formas de propiedad no privadas, protegidas por el Estado contribuyó a la conformación del Estado social de derecho. En el mismo sentido Alemania contribuyó garantizando en la Constitución de Weimar (1919) la obligación del Estado de satisfacer los derechos laborales mediante la reforma laboral.

El mismo sistema capitalista, al mostrar la insuficiencia de la teoría económica de la época para entender y solucionar la crisis sistémica de 1929, contribuyó al descrédito de las prescripciones de no intervención del Estado.

En plena guerra mundial, entre 1942 y 1944, el inglés William Beveridge desarrolló un par de obras que cambiaron la concepción de la política social. En 1942 presentó al gobierno inglés el informe denominado “El seguro social y sus servicios correlativos”, en este informe plantea su convicción de evitar que después de la guerra se retomase el sistema de desigualdades sociales del pasado. Alude a la solidaridad entre las clases sociales para aumentar el bienestar social.

En 1942 la legislación sobre protección social recibe un gran impulso con el reporte Beveridge, el cual propone la intervención estatal en la seguridad social y el otorgamiento de subsidios a las clases necesitadas.

Beveridge estaba influenciado por Keynes, ya que pensaba que el seguro tenía un rol macroeconómico al funcionar como un estabilizador automático del ciclo económico.

“Para Beveridge la política social debería tener como propósito los de evitar tanto la indigencia, como la polarización del bienestar. Para ello, el Estado puede promover una redistribución en la medida de asegurar los ingresos necesarios para la subsistencia. Los principios básicos de su modelo de seguridad social son: La justicia, la oportunidad razonable de tener trabajo remunerado, la

certeza de contar con ingresos suficientes para estar a salvo de la indigencia y la defensa de la familia como unidad social”¹⁰.

Fue a partir de Beveridge que se abandona la idea de Bismarck del seguro social sólo para trabajadores, para pasar a la idea de la seguridad social como un piso universal de beneficios para todos los ciudadanos a través del cual una comunidad otorga una protección mínima, independientemente de si las personas contribuyeron o no al sostenimiento del sistema.

Esto es que inicia una política estatal benefactora pasiva o indemnizadora, que a la postre llevará a la crisis del Estado benefactor. Después de Beveridge, la contribución más influyente en el desarrollo de las estrategias de bienestar social fue dada por Richard Titmuss, investigador británico, quien plantea que no basta con la búsqueda de un piso mínimo de protección universal, sino que debe asumirse explícitamente un objetivo redistribuidor del ingreso.

2.1.3 Estado de Bienestar Europeo

En los Estados de bienestar propuestos por las sociedades más conservadoras tendían a ser limitados en su alcance y su ambición. Sin embargo, fueron abriendo camino para que el Estado incrementase su poder: Existen cuatro modelos distintos de Estado de bienestar que se implementaron en Europa Occidental y que se diferenciaron por el nivel de protección social que promovían.

“**El Continental.** Fue un modelo en el que la mayor proporción del gasto público se destinó a las pensiones. Los sindicatos agruparon a un número reducido de afiliados, sin embargo, su opinión tuvo peso en las negociaciones colectivas. Se aplicó en países como Alemania, Australia, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

El Nórdico. Fue el modelo socialdemócrata de mayor alcance en protección social y con el nivel de acceso más generalizado a las prestaciones

¹⁰ Ibídem. P. 60

sociales, alcanzando altos estándares de calidad. Se aplicó en países como Dinamarca, Noruega, Suecia, Islandia y Finlandia.

El liberal Anglosajón. Fue un modelo de accionar limitado con menores medidas preventivas y poca relevancia a las ayudas sociales, con un sistema de subsidios de difícil alcance para la población. Se aplicó en las naciones del Reino Unido y en Irlanda”¹¹.

El Mediterráneo. Fue un modelo de intervención parcial del Estado, que implicó un menor gasto público y una baja en la cobertura de pensiones y de asistencia social. Los sindicatos tuvieron gran presencia en los acuerdos y las negociaciones, se aplicó en países como España, Grecia, Italia y Portugal.

El Estado de bienestar **se basa en cuatro pilares** que lo identifican, más allá del modelo o nivel de desarrollo alcanzado:

El derecho a la Salud. Consiste en un sistema de salud de fácil acceso (a veces resulta gratuito para quien no pueda pagarlo).

La seguridad social. Consiste en las pensiones constitutivas de la jubilación, viudez, orfandad o situaciones de incapacidad.

El acceso a la educación. Al igual que el acceso a la salud, se basó en un carácter universal y, además, obligatorio hasta determinado nivel de instrucción.

Los servicios sociales. Consiste en servicios públicos que brindan asistencia o ayuda a los ciudadanos que, a pesar del accionar del sistema del Estado, no tuvieron acceso a la salud, sanidad o educación.

¹¹ Huerta María del Rosario, Los conceptos del Estado Social de Derecho, Bienestar social e Interés Colectivo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, P. 10

Finalmente, todos estos avances en la doctrina acerca del bienestar como una responsabilidad social, han concretado la propuesta de los derechos económicos y sociales como una prerrogativa de la ciudadanía social.

2.2 La seguridad social en México

En nuestro país, la seguridad social fue establecida en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de 1917; ahí se consideró de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes, entre otros y se encargaba a los gobiernos fomentar la formación de instituciones de esta índole. El 6 de septiembre de 1929, se publicó una reforma constitucional a esa fracción del artículo 123, a través de la cual se preveía la expedición de la ley de seguro social; en ese ordenamiento quedarían comprendidos los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades, de accidentes, entre otros.

2.2.1 El fundamento constitucional y organismos de seguridad social.

A través de la reforma constitucional publicada en el DOF el 5 de diciembre de 1960, se reordenó el artículo 123, creando sus dos apartados A y B. El apartado A regula cuestiones de todas y todos los trabajadores y consagra la seguridad social en su fracción XXIX, donde se mencionan los seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

El apartado B está referido a las y los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en sus fracciones XI y XIV se establecen las bases mínimas de la seguridad social. Dichas bases abarcan sectores de protección frente accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilación, invalidez, vejez y muerte; protección a

las mujeres durante su embarazo, medicinas y habitación de las y los trabajadores.

Los principales ordenamientos que regulan la seguridad social son:

- Ley del Seguro Social (1955)
- Ley del ISSSTE(2007)

La finalidad de la seguridad se establece en la Ley del Seguro Social, de acuerdo con su artículo 2, consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y todo el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales.

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma que estableció en el artículo 1º. Constitucional, la obligación de las autoridades para que salvaguarden los DHS reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protección a las personas

2.3 Fuente Internacional del Derecho a la Seguridad Social.

La seguridad social en el ámbito de cada país, se complementa con los avances que han impulsado organismos internacionales como la ONU o la OIT, mediante la celebración de tratados y otros instrumentos jurídicos. Desde 1944, la Declaración de Filadelfia de la OIT exhortaba a la comunidad internacional a ampliar las medidas de seguridad social mediante cooperación entre las instancias encargadas de esa materia en cada nación.

La OIT, promueve la celebración de tratados relacionados con las materias del trabajo y seguridad social que reciben el nombre de convenios. Nuestro país ha firmado y ratificado, algunos de estos instrumentos.

2.4 El Control de la constitución y el Derecho Procesal Constitucional

2.4.1 Definición de constitución

Una constitución es un documento fundacional de un estado, documento que debe contener dos elementos fundamentales:

1. Catálogo de derechos
2. División de Poderes.

La división de poderes, surge a partir del sistema de pesos y contrapesos, pues la constitución indica a cada uno de los tres poderes clásicos:

- Legislativo
- Ejecutivo
- Judicial

Cuáles son las competencias y facultades de cada uno, en cuanto a control constitucional se refiere, es una facultad otorgada por el constituyente originario al poder judicial de la federación, el cual se encuentra compuesto por:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Plenos de Circuito
- Tribunales Colegiados de Circuito
- Tribunales Unitarios de Circuito
- Juzgados de distrito

A partir del artículo 94 al 101 de la constitución federal, podemos encontrar las facultades de los órganos arriba mencionados, en cuanto al control de la constitución, es una facultad que podemos encontrar específicamente en los artículos 103,105 y 107, puede definirse de acuerdo con la doctora Adriana Campuzano como:

Definición

“El examen de un acto o norma y su confrontación con las normas y principios de la Constitución General de la Republica”¹²

Una vez definido el control constitucional, es conveniente hacer mención de los mecanismos procesales o garantías, que permiten al poder judicial federal realizar dicho control, estas garantías también reciben el nombre de Derecho Procesal Constitucional, los mecanismos que componen a esta rama del derecho y que se encuentran dentro de la constitución en los tres artículos arriba mencionados, son:

- Juicio de amparo
- Acciones de Inconstitucionalidad
- Controversias Constitucionales
- Juicio para la protección de los derechos político electorales

2.4.2 Control de convencionalidad

La doctora Campuzano, define este control como, “el examen de un acto o norma y su confrontación con los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales, el cual debe ser realizado de oficio por cualquier autoridad, incluyendo las jurisdiccionales”¹³

2.4.3 Control difuso y control concentrado

Difuso	El control lo pueden realizar todos los jueces nacionales
Concentrado	Solo lo puede hacer un órgano específico

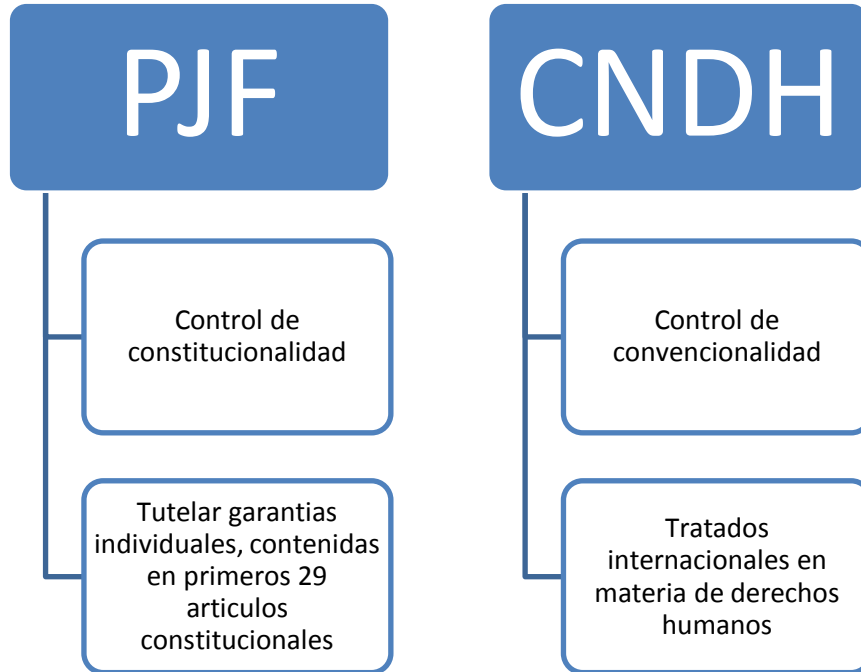
El control difuso se incorpora a partir de la reforma constitucional de 2011, y se aplica al control de convencionalidad, pues a partir de ese año se confiere a los

¹² Campuzano Adriana, Manual para entender para entender el juicio de amparo, teórico-práctico, THOMPSON REUTERS, P 11

¹³ Ibidem. P. 12

jueces mexicanos, tanto federales como locales, la obligación de observar los tratados internacionales

Antes de la reforma, el control de convencionalidad era una tarea que realizaba exclusivamente la corte interamericana, pero es conveniente resaltar el fin último de los tratados en materia de derechos humanos, es lograr la armonización o compatibilidad entre lo dispuesto en las leyes de los estados parte y lo dispuesto por los tratados, se advierte que el propósito de la reforma constitucional fue precisamente lograr que nuestras leyes fueran compatibles con los tratados, equiparando a los jueces nacionales, en especial a los jueces de distrito con los jueces interamericanos, equiparando la función judicial mexicana con la función interamericana, situación que representa una manera de filtrar y reducir la cantidad de casos que llegan al sistema interamericano, pues precisamente los casos mexicanos que han llegado al sistema interamericano son los que forzaron la reforma constitucional de 2011, una cuestión alarmante que debemos mencionar es que con excepción del caso *Castañeda Gutman vs México*, todos casos mexicanos han tratado sobre violaciones graves, podríamos incluso afirmar que la reforma constitucional fue una medida legislativa que tomó el estado mexicano para cumplir con la armonización, la cual se encontraba prevista en los tratados desde los años sesentas, sin embargo la realidad jurídica indicaba la urgencia de llevar la obligación de armonizar a un siguiente nivel, es decir reforzar lo ya establecido en el artículo 133 de la constitución federal, sin embargo, consideramos que la razón más importante por la cual México, tardó tanto en hacer la reforma constitucional, se debió al arraigo que tenía la visión constitucional tradicional, la cual anteponía a la constitución como la norma de normas, pues antes con la reforma la dinámica en cuanto a control de constitucionalidad y de convencionalidad, era la siguiente:



Antes de la reforma, las competencias por razón de materia, se encontraban divididas de forma exclusiva entre ambos órganos, por lo cual, tanto el control de convencionalidad, como el de constitucionalidad, eran controles concentrados, como podemos ver en el recuadro anterior.

La reforma constitucional ha traído consigo una ruptura paulatina de la visión tradicional, dando lugar a fenómenos como el desbordamiento de las fuentes del derecho, fenómeno que se define de la siguiente manera:

II.5 Definición de principialismo

“Su objeto es incorporar en los textos legislativos bajo descripción o enunciación, abierta o cerrada, un conjunto de principios, en forma de cláusulas orientativas e interpretativas de la ley formal”¹⁴

“La concepción principialista del Derecho no se interpreta a los principios como partículas absolutas y sobrepuestas al todo, sino como compuestos

¹⁴ <https://enfoquejuridico.org/2017/04/04/la-concepcion-principialista-del-derecho/#:~:text=%E2%80%9CLa%20concepci%C3%B3n%20principialista%20del%20Derecho,156>.

inteligibles y entrelazados que responden a una forma coherente y estable de la labor jurídica, como parte del quehacer de la sociedad”¹⁵

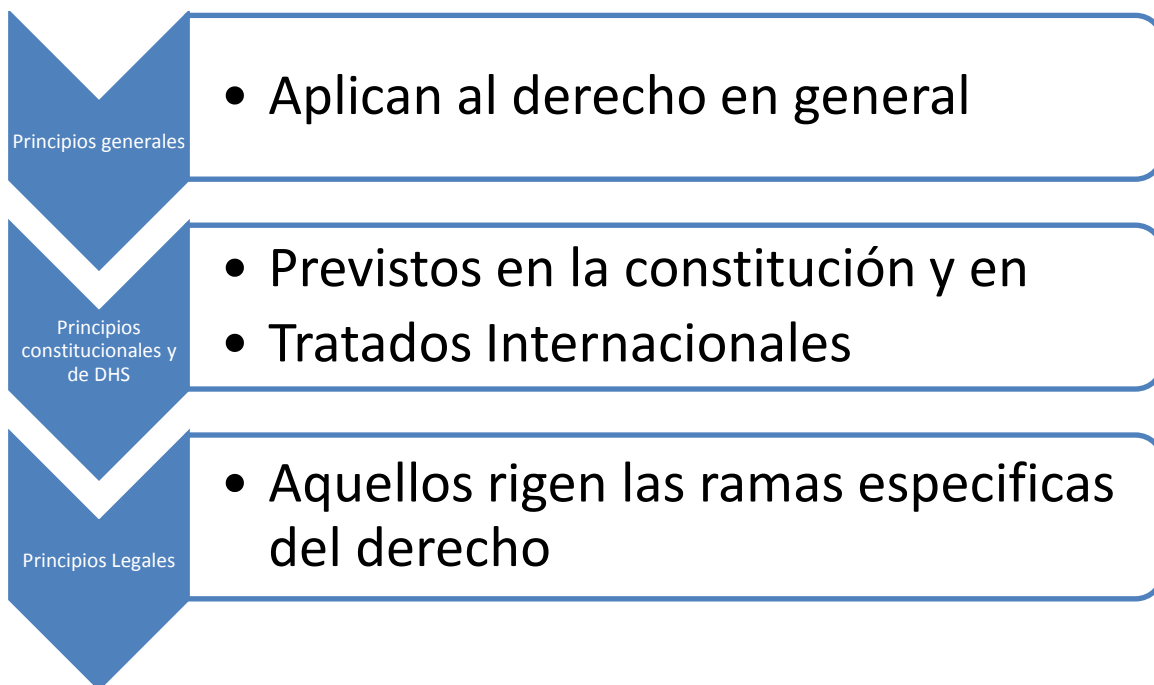
El principialismo tuvo una fuerte presencia en la reforma constitucional de 2011, pues se incorporaron a la constitución principios como:

- Principio de Interpretación conforme
- Principio pro Persona

A esos principios podemos sumar:

- El principio de supremacía de la constitución
- Los principios de los derechos humanos
- Principios del juicio de amparo
- Los principios aplicables a cada una de las ramas del derecho

Hay diferentes tipos de principios



¹⁵ Palacios Cristian, La concepción principialista del derechos, P. 3

A partir del año 2011, los principios cobraron mucha importancia especialmente en la práctica del juicio de amparo, pues lo que sucede es que en un solo caso, el juzgador puede encontrarse con varios principios, por lo que deberá encontrar la manera de que todos los principios involucrados en el juicio, no choquen entre sí, pues la finalidad de dar tanta importancia al principialismo, es que los principios sean herramientas que permitan resolver el caso de la manera más rápida y benéfica para el justiciable, tal como ocurrió en el caso que analizaremos más adelante, en el cual a través de determinados principios se logró un amparo más flexible y eficaz, a manera de adelanto, podemos mencionar que en el caso que motivó el presente trabajo, se presentan principios como:

- Pro persona
- Interdependencia
- Interés superior del menor
- Diversos principios del juicio de amparo

Por lo anterior consideramos importante dejar claro el papel que juegan los principios, pues en todo juicio el juzgador se encuentra con una dinámica como la siguiente:



El diagrama indica cual es la dinámica a la que se enfrenta un juzgador para resolver un caso en concreto, en el caso del amparo, esta es la dinámica que el juzgador debe resolver para poder determinar si hubo o no una violación a los derechos humanos del solicitante del amparo

2.6 El Juicio de Amparo

2.6.1 Definición de juicio de amparo

La doctora Adriana Campuzano, nos dice que el juicio de amparo “es un medio de control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, normas y omisiones que provienen de las autoridades y de los particulares que actúan como autoridades el cual se sigue en forma de juicio ante los tribunales federales”¹⁶

De los artículos 103 y 107 constitucionales, se desprende que hay dos tipos de amparo en el derecho mexicano

- Indirecto
- Directo

El juicio de amparo también puede clasificarse de acuerdo a la materia jurídica lo cual conlleva a la especialización de los abogados y jueces, pues la materia es la que determina el fondo de cada caso, la clasificación puede ser la siguiente:

- Amparo Penal
- Amparo Civil
- Amparo Administrativo
- Amparo Laboral
- Amparo Agrario

2.6.2 Amparo Indirecto

¹⁶ IBIDEM. P 1

En el caso concreto, nos centraremos en el amparo indirecto, el cual se puede definir como:

Definición

Aquel que “Permite reclamar actos de cualquier autoridad, de cualquier naturaleza y dictados en cualquier contexto, con exclusión de aquellos que solo pueden combatirse a través del amparo directo”¹⁷

El fundamento del juicio de amparo, lo podemos encontrar en tres niveles, convencional, constitucional y legal, siendo estos los siguientes:

- Convencional, artículo 25 del Pacto de San José
- Constitucional, artículos 103 y 107 constitucionales
- Legal, Ley de Amparo.

Diferencias entre el juicio de amparo y el resto de mecanismos de control constitucional:

	Sujetos Legitimados	Alcances o efectos
Juicio de Amparo	Cualquier persona, incluso un menor	Particulares, solo protege a quien lo solicita
Mecanismos restantes	Sujetos legitimados, funcionarios públicos específicos o integrantes de un partido político	Generales

A partir de lo señalado en el recuadro, podremos ir desglosando las características del juicio de amparo

2.6.3 Sujetos legitimados y efectos del juicio de amparo

¹⁷ IBIDEM. P.22

El fundamento legal de los sujetos legitimados, lo encontramos en el artículo 6 de la ley de amparo, en el caso que analizaremos más adelante, el quejoso es un menor de edad, razón por la cual la demanda de amparo fue presentada por sus padres, así mismo la suspensión y la sentencia de amparo, solo protegen el derecho humano violado, que en el caso en cuestión fue la salud.

2.6.4 El amparo como un mecanismo riguroso

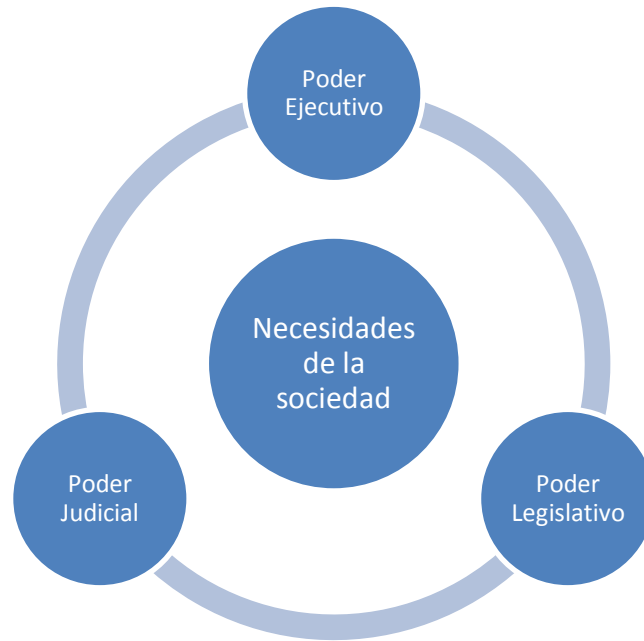
Retomando la visión tradicionalista, una de las consecuencias que tenía dicha tradición antes de la reforma constitucional de 2011, era la aplicación del principio de estricto derecho, tenía un gran peso y contribuía a que el juicio de amparo fuera muy formalista, tanto en la suspensión como en el juicio principal, sin embargo, el desbordamiento de la fuentes y el principialismo trajeron como consecuencia que el juicio de amparo se vaya flexibilizando, en especial la suspensión muestra de ello es el caso que motivó el presente trabajo, siendo a nuestro parecer un avance para ir perfeccionando los alcances de la reforma y a su vez materializar el principio de progresividad en el derecho humano al recurso judicial efectivo, pues la efectividad de la suspensión y el amparo, se incrementa al flexibilizar el principio del estricto derecho, siendo precisamente los quejosos, los beneficiados con dicha flexibilidad, el caso que nos ocupará más adelante, es un claro ejemplo de ese beneficio.

Un punto importante a mencionar, es que el derecho no puede permanecer estático o inmóvil, pues consideramos que el contexto social influye o determina el contenido del derecho, por lo tanto, si el derecho constitucional sustantivo avanza, el derecho procesal constitucional también debe avanzar y adaptarse a las necesidades de los justiciables, pues ambas ramas del derecho constitucional forman un binomio inseparable, si el derecho procesal constitucional, en especial el juicio de amparo, no avanza, se convierte en un obstáculo para el derecho constitucional sustantivo y por lo tanto lejos de que los quejosos disfruten plenamente de sus derechos, una garantía rigurosa, representa un obstáculo. Lo

anterior nos permite notar que para decir que el DPC mexicano es efectivo, se necesita eficacia en los siguientes tres niveles:

1. A nivel legislativo: Reforma del año 2011
2. A nivel sustantivo: Al ampliar el catálogo de derechos, cuando se incorporaron los tratados internacionales
3. A nivel procesal: Un juicio de amparo más flexible

Es oportuno recordar las funciones del poder legislativo y del poder judicial, pues mientras el primero crea las leyes, el segundo poder, se encarga de aplicar la ley a los casos concretos expuestos por los justiciables, por lo tanto para que una reforma sea eficaz, se requiere que los jueces la apliquen para que los alcances de esa reforma se vayan perfeccionando con el transcurso del tiempo por medio de los precedentes judiciales y la jurisprudencia, de esta manera es como el sistema de pesos y contrapesos se hace presente, podríamos incluso afirmar que hay una dependencia entre los tres poderes, pues necesitan unos de otros para que el sistema jurídico funcione y fluya con la sociedad y sus necesidades, razón por la cual los mecanismos de control de la constitución no deben ser rígidos



El hecho de que los tres poderes trabajen de manera armónica, nos permite hablar de un estado de derecho y de un sistema jurídico que se puede notar o ver en la esfera jurídica de las personas que rigen su conducta día a día bajo ese sistema jurídico.

2.7 Suspensión

Antes de abordar la suspensión, consideramos importante definir lo que es una medida cautelar

2.7.1 Definición de Medida Provisoria

“Las providencias cautelares son un instrumento del proceso jurisdiccional para asegurar que la materia litigiosa pueda ser eficaz al momento del arribo de la

providencia definitiva, deben pues resguardarla durante la sustanciación del contencioso judicial”¹⁸

La suspensión

“La suspensión es la medida cautelar que se prevé para el juicio de amparo y que impide que el acto o norma reclamados se ejecuten, se continúen ejecutando o afectando a la parte quejosa durante el tiempo que dure el juicio”¹⁹

La doctora Adriana Campuzano, nos indica que existen los siguientes tipos de suspensión

- De oficio y de plano, cuando se reclaman ciertos actos y el tribunal, sin necesidad de mediar petición de parte, en el propio auto que admite la demanda provee sobre la suspensión.
- De oficio y en vía incidental, cuando se reclaman ciertos actos y el tribunal, sin necesidad de petición de parte, abre un incidente en donde provee sobre la suspensión
- A petición de parte, cuando en casos distintos de los anteriores y solo si existe el requerimiento de la parte quejosa, el tribunal ordena la apertura de un incidente para promover sobre la suspensión

La finalidad de la suspensión dentro del juicio de amparo, es paralizar los efectos del acto reclamado en la esfera jurídica del quejoso, es decir, detener el daño que está causando el acto reclamado a los derechos humanos del quejoso de tal manera que durante el tiempo que dure el juicio hasta que el juez dicte sentencia, el quejoso podrá disfrutar del derecho vulnerado por el acto de autoridad, la suspensión estará vigente hasta que se dicte la sentencia de amparo, la suspensión permite proteger el derecho o derechos vulnerados y permite al

¹⁸ García Gumesindo, La suspensión con efectos anticipatorios en el Juicio de Amparo y los Derechos sociales. UBIJUS- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, P. 47.

¹⁹ Ibidem P. 129

juzgador poder resolver si concede o no el amparo al quejoso, la suspensión es una herramienta que dota de eficacia al juicio de amparo, pues desde un inicio y de manera pronta, el quejoso puede contar con una protección temporal a sus derechos humanos, esto permite que el juicio de amparo, cumpla con las características que nos impone el pacto de San José en sus artículos 8 y 25 los cuales establecen que los estados parte de la convención Americana, deben contar con un recurso judicial que sea resuelto de forma rápida y que a su vez sea eficaz para proteger derechos, consideramos que la suspensión es una herramienta que hace que el juicio de amparo cumpla con los requisitos que le ordena el sistema interamericano.

2.7.2 Suspensión con efectos anticipatorios

El doctor Gumesindo García Morelos, la define como “una providencia provisional que permite la anticipación de la tutela para que los consumidores del servicio de la justicia no sufran daños ni perjuicios graves, que puedan hacer difícilmente reparables sus prerrogativas humanas. Esta posibilidad debe observarse prudentemente como una **medida de excepción** al congestionamiento lamentable que experimenta la administración de justicia en nuestro país”²⁰

2.8 Derechos Humanos

Los derechos humanos, se pueden definir como

2.8.1 Definición

Hugo Ramírez García y Pallares Yabur, nos indican que “La declaración Universal de los Derechos Humanos, designa el hecho de que existen bienes y prerrogativas que corresponden al ser humano por el simple hecho de serlo, en cualquier tiempo y lugar, que estos bienes y prerrogativas se traducen en

²⁰ Ibidem. P. 47

derechos inalienables, universales, que muestran y protegen el halo de la dignidad que acompañan a todos los individuos de la especie humana”²¹

2.8.3 Clasificación de los Derechos Humanos

Una vez definidos los derechos humanos, es importante mencionar que estos se clasifican básicamente en dos categorías:

Derechos Civiles y Políticos: Hugo Ramírez y Jesús Pallares, los definen como “Los derechos que protegen la construcción de comunidades y del tejido social que le da sustento a un estado: el derecho a la participación política, la libertad de expresión, libertad de asociación, la libertad de circulación y residencia”²²

- **DESCA:** “Se identifican como aquellos derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, y comprenden distintos derechos humanos, entre ellos: los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente sano.”²³

2.8.4 Sistemas de protección de los Derechos Humanos

A su vez es importante señalar que ambas categorías de derechos humanos, cuentan con distintos sistemas de protección, los cuales son:

- Sistema Universal: Compuesto por los comités de la ONU
- Sistema Regional: Compuesto por tres Cortes regionales, localizadas en 3 continentes
- Sistema Nacional: Poder Judicial de la Federación

²¹ Ramírez Hugo y Pallares Pedro, Derechos Humanos, Oxford, P. 29

²² Ibidem. P. 241

²³ <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>

Cada uno de los tres sistemas mencionados, protege los derechos humanos previstos en documentos específicos, es decir:

- Los comités de la ONU: Vigilan el cumplimiento de las observaciones generales que emiten sobre los derechos contenidos en los pactos PIDCyP y PIDESCA, las observaciones generales, son documentos que contienen la interpretación que hacen los comités sobre los derechos contenidos en los pactos mencionados, las observaciones son por así decirlo, su jurisprudencia y por lo tanto son fuente jurídica de observancia obligatoria para los estados
- Las Cortes regionales, que son, la corte europea, la corte africana y la corte interamericana, protegen

Corte Interamericana	Pacto de San José y Protocolo de San Salvador
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
Corte Africana de Derechos Humanos	Carta Africana de derechos humanos.

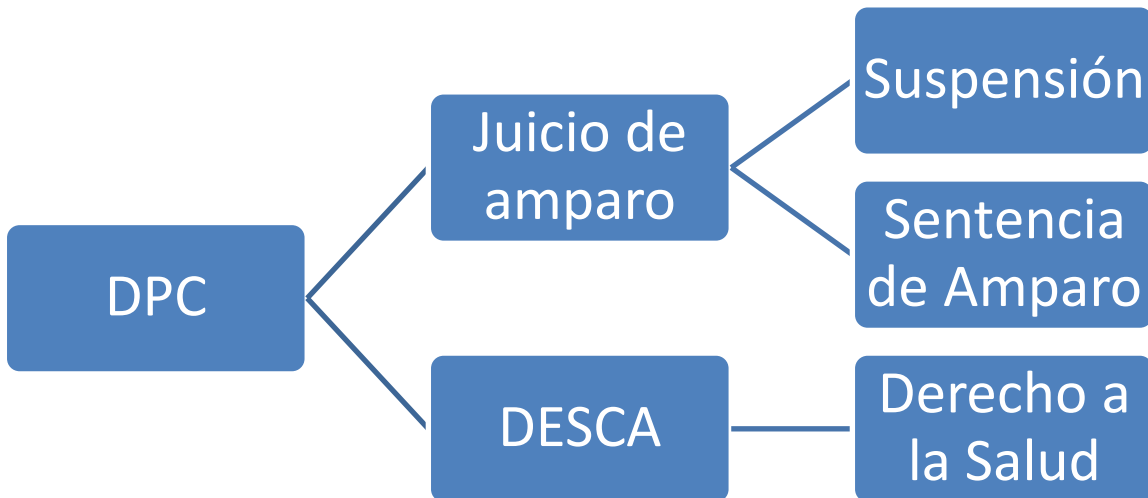
En el sistema interamericano, en materia de derecho a la salud, resulta aplicable el protocolo de san Salvador

- El poder judicial de la federación, protege los derechos humanos contenidos en la constitución y a partir de 2011, los derechos humanos contenidos también en los tratados internacionales.

Para efectos del presente trabajo nos centraremos en el sistema universal, específicamente en la observación general 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, dicha observación general versa sobre el derecho a la salud, así mismo, nos centraremos en los derechos sociales, especialmente en dos de ellos:

- El derecho a la Seguridad social

- El derecho a la salud



2.8.5 Que son los derechos sociales

Lucio Mendieta y Núñez nos dice que los derechos sociales o el derecho social, “son el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con otras clases sociales dentro de un orden justo”²⁴.

Dicha obligación de intervenir, se encuentra específicamente contenida en documentos internacionales como:

- Declaración Universal de los derechos Humanos

²⁴ Álvarez del Castillo Enrique, Los derechos sociales del pueblo mexicano, P. 8, archivos.juridicas.unam.mx

- PIDCyP
- PIDESCA
- Convención Americana

La finalidad de que los estados intervengan es eliminar las dificultades económicas que tienen las personas para acceder a derechos fundamentales como:

- La vivienda
- La salud
- El agua
- La alimentación

El disfrute de estos derechos, es indispensable, para poder disfrutar del resto de derechos humanos, es por ello que, a través del estado de bienestar, todo país debe garantizar que sus ciudadanos habrán de disfrutar de esos derechos básicos para una vida digna, razón por la cual el binomio, estado de bienestar y seguridad social juegan un papel sumamente importante en México.

2.8.6 Grupos Vulnerables

Al hablar de desventajas, resulta indispensable abordar el tema de los grupos vulnerables pues precisamente el estado de bienestar, busca reducir las desventajas económicas y de cualquier otra índole, de los grupos vulnerables, siendo las personas que forman parte de estos grupos, a quienes el estado de bienestar debe dar prioridad en cuanto al acceso a sus derechos se refiere, a la luz de los derechos humanos, en especial de los DESCAs, son grupos vulnerables, los siguientes:

- Las mujeres
- Los niños y niñas
- Personas adultas mayores
- Migrantes

- Personas con discapacidad
- Personas pertenecientes a una comunidad indígena
- Pacientes con VIH
- Personas privadas de su libertad
- Personas pertenecientes a la comunidad LGBT
- Personas en situación de calle

Los sectores de la sociedad arriba mencionados, están compuestos por personas que, por alguna razón u otra, se encuentran en desventaja para poder disfrutar plenamente de sus derechos humanos, desventajas que se traducen en obstáculos que les impiden disfrutar de los mismos, esos obstáculos, solo por mencionar algunos, pueden ser:

- Discriminación, por género, edad, orientación sexual, raza, situación jurídica o enfermedad
- Ideologías socialmente aceptadas, como el machismo

Los dos obstáculos arriba mencionados, son el punto de partida de la obligación que tienen los estados de eliminar las dificultades que tienen los más vulnerables para disfrutar de sus derechos

Actualmente, la seguridad social en México, permite acceder a:

- Servicios de Salud
- Vivienda
- Pensiones

Lo anterior, a través de dos sistemas:

- IMSS
- ISSSTE

El fundamento constitucional de esta división de la seguridad social, lo encontramos en el artículo 123 constitucional, en él se indica la clasificación de los trabajadores, por lo cual, al haber dos clasificaciones, dependiendo de la categoría

de cada trabajador, habrá de ser inscrito y cotizar para un instituto u otro. Un hecho que resulta indispensable resaltar, es que si bien el estado debe intervenir para hacer más fácil el acceso de las personas a los derechos sociales más básicos, como los arriba mencionados, cabe resaltar que en el caso mexicano no es una obligación unilateral, es decir, el gobierno mexicano no absorbe la obligación en su totalidad, siendo por esta razón que tenemos un sistema tripartita, es decir de tres partes:

- El estado
- El trabajador
- El patrón

De esta manera se obtienen los recursos económicos para poder construir viviendas, hospitales y fondos de pensiones, siendo esta la forma en la que se hace presente el estado de bienestar en México y los mexicanos pueden disfrutar de derechos sociales como la salud, que es el derecho humano central del presente trabajo.

2.8.7 Derecho a la salud

La OMS, define la salud como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”²⁵

2.9 Principio de Interdependencia de los derechos humanos

“Los derechos humanos son interdependientes es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse

²⁵ <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%ABLa%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.

unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto”²⁶.

Como podemos ver, los derechos humanos se encuentran conectados entre sí, es decir, el disfrute de los derechos humanos más básicos, permitirá el disfrute de los demás derechos, a continuación un ejemplo a partir del caso que abordaremos más adelante:

1. Un menor se encuentra expuesto a contagiarse de una enfermedad
2. Sus padres acuden a la autoridad de salud para que le apliquen la vacuna correspondiente contra la enfermedad
3. Hay desabasto de la vacuna en el país, motivo por el cual no se la aplican
4. Si el menor se contagia de la enfermedad, su salud se verá afectada, así como su disfrute a otros derechos, como:
 - El derecho a la vida
 - Derecho a la Educación
 - Derecho a la cultura física y deporte
 - Libre desarrollo de la personalidad

Como se advierte el no disfrutar plenamente de la salud, repercute en el disfrute de otros derechos humanos y de esta manera no podemos alcanzar la felicidad, que es el fin último de los derechos humanos, es decir, el propósito del derecho internacional de los derechos humanos es que todas las personas sean felices.

A partir del ejemplo anterior podemos darnos cuenta de la importancia que tiene el principio de interdependencia, especialmente al aplicarlo en el derecho a la salud, pues resulta indispensable gozar del mayor nivel de salud posible para, realizar actividades como, ir a la escuela o al trabajo, actividades que forman parte de la vida cotidiana de una persona, sea menor de edad o adulto, pertenezca a un grupo vulnerable o no, precisamente la intención del estado es

²⁶ CNDH, Los principios de universalidad. Interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, Segunda reimpresión, P. 10

colocar a todas las personas en un plano de igualdad para que puedan disfrutar en la misma medida de los derechos humanos, si bien en materia de derechos sociales, resulta difícil dar el mismo nivel de acceso o disfrute a las personas, lo cierto es que la doctrina y práctica, establecen que toda persona debe tener acceso a un nivel mínimo de disfrute de los DESCAs, lo que nos lleva al siguiente tema:

2.9 El derecho a la información

“El derecho a la información, de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal, es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y ser informada”²⁷

La observación General 14, en su párrafo 3, establece que el derecho a la salud, está vinculado con otros derechos humanos, entre los derechos que se mencionan está el derecho humano a la información.

2.10 Máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles”²⁸

²⁷ Carpizo Jorge, Villanueva Ernesto, El derecho a la información propuestas de algunos elementos para su regulación en México, P. 71

²⁸ Oyarzún Felipe Andrés, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba, Facultad de derecho- Dpto de Derecho Procesal de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2016, P. 24
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-%20m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

2.11 El mínimo Vital

“El derecho a un mínimo vital se refiere más bien a la libre disposición de unos recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades más perentorias del ser humano”²⁹

Si bien es cierto que se busca el mayor nivel de salud posible, consideramos que para alcanzar dicho nivel de salud se requiere de un trabajo conjunto, tanto de la autoridad sanitaria como del paciente:

- Toda persona es libre de elegir su estilo de vida, el cual habrá de proporcionarle un buen nivel de salud, el cual puede optimizarse con atención médica periódica a fin de prevenir enfermedades, es decir un estilo de vida, con actividad física regular, sin adicciones, etc
- Estado: Contar con hospitales adecuadamente equipados, personal médico capacitado

Combinando los elementos arriba mencionados es como toda persona puede alcanzar el mayor nivel de salud posible, conviene hacer hincapié en el hecho de que la obligación del estado de intervenir en materia de salud, no implica únicamente contar con hospitales y personal médico, esta obligación del estado también implica promover el estilo de vida saludable, sin embargo, resulta indispensable hacer notar la responsabilidad que cada ser humano tienen en relación con el nivel más alto de salud, por lo anterior consideramos que el intervencionismo en materia de salud, constituye un medio de optimización para alcanzar el nivel más alto posible de salud, el cual puede alcanzarse de distintas formas, una de estas formas la constituye la llamada medicina preventiva, la cual puede , puede ser definida como:

“Comprende todas las acciones dirigidas a evitar la aparición de enfermedades y sus factores de riesgo, así como aquellas medidas que detengan

²⁹ Escobar Guillermo, Derechos Sociales y tutela antidiscriminatoria, Thomson Reuters- Arazandi, P. 1579

los avances y reduzcan las consecuencias de los padecimientos, en caso de que se llegaran a presentar”³⁰.

Dentro de la medicina preventiva podemos encontrar las campañas de vacunación, las cuales como ya mencionamos representan una medida adoptada por el estado, para garantizar el derecho a la salud, por lo que es importante hacer notar que el sistema de salud pública debe contar con varios niveles de protección de la salud, a nuestro parecer la prevención de cualquier enfermedad representa la mejor manera de garantizar salud a las personas, pues la finalidad es **evitar** la aparición de la enfermedad y que la atención medica avance al nivel hospitalario, si bien la calidad en el servicio de salud, debe estar presente en todos los niveles de salud, la medicina preventiva, es el primer nivel en el cual si se cuenta con calidad y se permite el acceso, se pueden reducir los casos que llegan a requerir atención hospitalaria y de esta manera optimizar el destino de los recursos públicos, sin embargo, pese a los beneficios que trae consigo una medicina preventiva de calidad, como lo es la vacunación, casos como el que motiva el presente trabajo, dan cuenta de que en ocasiones la justicia debe forzar el acceso a dichos beneficios.

La finalidad del presente trabajo es representar una aportación al derecho, por lo cual si bien en el caso en cuestión no se hace mención del derecho a la cultura, para nosotros, guarda relación con lo establecido en el artículo 15 del PIDESCA, se establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, las vacunas representan un progreso científico, pues en el caso en concreto, al momento de los hechos la vacuna hexavalente era el avance científico más actualizado para proteger contra la hepatitis B, como se verá más adelante, consideramos que por si sola, la vacunación es un avance científico al cual se debe tener acceso, como pudimos ver la denominación de las vacunas depende de la cantidad de enfermedades contra las cuales protege.

³⁰ Cossío José Ramón, Pérez Ruy, Modelos médicos y modelos jurídicos, colegio nacional- tirant lo Blanch, página 117

2.12 Neo constitucionalismo y Positivismo

2.12.1 Neo Constitucionalismo

“El neo constitucionalismo como teoría del Derecho, aspira a describir los logros de la constitucionalización, es decir de ese proceso que ha comportado una modificación de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos respecto a los existentes antes del despliegue integral del proceso mismo”³¹

2.12.2 Positivismo

“Es una posición filosófica que sostiene que las normas son siempre “puestas”, esto es, producidas, dictadas, establecidas por una autoridad humana, aun cuando como en el caso de la costumbre, no siempre puede señalarse al hombre o los hombres que intervinieron en la creación de esas normas. Lo que caracteriza al positivismo, es entonces la afirmación categórica de que no hay otro derecho que el producido por los seres humanos, afirmación que tiene un claro destinatario”³²

CAPITULO 3

INICIA ANALISIS CRÍTICO

Nuestro análisis crítico del presente caso, se centrará en verificar la aplicación de los conceptos definidos en el capítulo II, a un caso real, en el cual veremos como las partes involucradas en el caso, operaron las figuras de derecho sustantivo y adjetivo.

3.1 Estado de bienestar

En el caso en cuestión, consideramos que a través del juicio de amparo, se forzó a la autoridad responsable a cumplir con el estado benefactor, pues las autoridades sanitarias del estado de Michoacán no garantizaron el derecho a la

³¹ Carbonell Miguel, Neoconstitucionalismo(s), Trotta, P.83.

³² Correas Oscar, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa- UNAM, p 2930

salud del menor, dado que al momento de los hechos había un desabasto de la vacuna contra la hepatitis B, resulta preciso recordar que la finalidad del estado de bienestar es facilitar a las personas vulnerables el acceso al disfrute de sus derechos humanos, se hace énfasis en las personas vulnerables, pues debido a diferentes factores, como la edad, género, posición socioeconómica, origen étnico u otros factores, se encuentran en desventaja respecto de otras personas y a raíz de esa desventaja, se les pueden presentar obstáculos para disfrutar plenamente de sus derechos humanos, especialmente de los derechos sociales, siendo el derecho a la salud a nuestro parecer, el más importante, después de derechos como la vida y la libertad, pues como indicó el juzgador, así como los instrumentos internacionales en materia de salud, es fundamental gozar de salud, para disfrutar del resto de derechos.

Es por las razones anteriores que es indispensable que políticas públicas, como la campaña de vacunación, además de implementarse sean efectivas y los niños y niñas del país, gocen de la inmunidad que brinda la vacunación, sin embargo, en el caso en comento la campaña de vacunación resultó ineficaz y por lo tanto los padres del menor se vieron obligados a buscar la protección constitucional a través del juicio de amparo, resuelto por un juzgado federal, es por esto que consideramos que el estado de bienestar en beneficio del menor, se manifiesta hasta que la autoridad responsable cumplió con la suspensión, medida cautelar en la cual el juzgador ordenó la aplicación inmediata de la vacuna contra la hepatitis.

3.1.1 Estado de bienestar, reforma constitucional y 133 constitucional

Nuestra historia constitucional da cuenta de la incorporación del estado de bienestar, a través de la constitucionalización de derechos sociales como la propiedad de la tierra, derecho contenido en el artículo 27 desde 1917 y de esta manera se materializó el ideal de la revolución, a partir de este antecedente tan importante, nos gustaría decir que las autoridades de salud de Michoacán, se

encontraban obligadas a respetar y garantizar el derecho a la salud del menor, de forma oficiosa, a partir de los siguientes elementos:

- El estado benefactor se encuentra en la constitución desde 1917
- El artículo 133 establece, la jerarquía jurídica de los tratados internacionales
- En 2011, se reformó el artículo primero constitucional para reforzar la obligación de todas las autoridades de respeto y garantía de los derechos humanos, a partir de la condena del estado mexicano en el sistema interamericano

Los tres factores arriba señalados, contribuyen a la consolidación del estado de bienestar, acceder al derecho a la salud, es una exigencia constitucional, de conformidad al artículo 4 y por ello se trata de una cuestión crucial que involucra los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y a los lineamientos para la resolución de casos sujetos al control constitucional, por la vía jurisdiccional, con énfasis en la vacunación, en el caso que nos ocupa, la vacuna contra la hepatitis B, sin embargo en el caso en concreto claro está que las autoridades de salud no tomaron en cuenta el hecho de que la obligación viene desde 1917, si bien el artículo 27 constitucional no versa sobre el derecho a la salud, es ahí donde nace el estado benefactor, buscando a través de la constitucionalización del derecho a la propiedad, que a nuestro parecer el constituyente originario tomó como fundamento para crear la constitución el principio de supremacía constitucional, principio que debería representar un punto de partida para las autoridades en general. Por el otro lado encontramos el artículo 133 constitucional, que concede rango constitucional y por lo tanto legitima a los tratados internacionales como fuente jurídica válida, pues los instrumentos internacionales que contienen el derecho humano a la salud, así como la convención de los derechos del niño son un refuerzo jurídico para el estado de bienestar por lo tanto las autoridades de salud de Michoacán tienen hasta este momento la obligación de garantizar el derecho a la salud:

- Constitución federal, como fuente nacional
- Tratados Internacionales, fuente internacional

Una vez aclarado este panorama, un refuerzo adicional, se da con la reforma constitucional del año 2011, en materia de derechos humanos, siendo esta reforma la que logra dos cosas:

1. Obliga a toda autoridad a observar tratados desde el ámbito de sus competencias
2. Permite al juez de amparo, realizar 2 controles, el de convencionalidad y el de constitucionalidad en un mismo juicio.

En cuanto a lo señalado en el número 1, claro está que la autoridad de salud en Michoacán no observó lo dispuesto por la constitución y los tratados en materia de salud, siendo esta una omisión, consistente en no contar con la dosis correspondiente al menor, esta falta de acción por parte de las autoridades de salud, fue susceptible de ser sometida al control de constitucionalidad y convencionalidad a través del juicio de amparo, dicho control básicamente consiste en:

El juez de amparo, debe estudiar la omisión, comparando el estándar utilizado por la autoridad responsable, con el estándar establecido tanto en la constitución como el establecido en los tratados internacionales, en especial aquellos instrumentos relacionados con el derecho a la salud, pensar en esto con el enfoque de un derecho, refuerza la operatividad y exigibilidad del derecho mismo, la Observación General 14 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (PIDESCA), organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados firmantes del pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consagra la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud , la cual dispone que el derecho a la salud, es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; que tendrá que realizarse de

manera progresiva. La realización progresiva significa que los estados parte tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la más plena realización. Además, destaca que la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud. Por lo demás, desarrolla la exigencia de la disponibilidad y accesibilidad, como facilitar medicamentos esenciales. Entender la salud bajo la dimensión de los derechos implica poder proyectar sobre ella las consecuencias de las obligaciones del estado de proteger los derechos, en este sentido el juicio de amparo, es la única garantía constitucional de carácter jurisdiccional para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, habiendo nombrado este documento, podemos entonces complementar lo dicho líneas arriba, pues, la autoridad sanitaria de Michoacán, tiene una obligación en 4 niveles:

- Universal, pues la OG 14, proviene de un comité de la ONU
- Regional, por el pacto de san José y la jurisprudencia vinculante de la corte Interamericana, específicamente, el caso Poblete Vilches vs Chile
- Federal, porque la Constitución federal, establece expresamente el derecho a la salud, además de principios, como el pro persona y supremacía constitucional
- Local, La constitución de Michoacán contempla el derecho a la salud, pues en su artículo primero, hace referencia a la observancia obligatoria de la constitución federal, así como de los tratados internacionales, así mismo en su artículo 6, fracción primera, indica, que son derechos de los michoacanos, los que conceda la constitución federal a los mexicanos.

Como podemos ver, la obligación de respetar y garantizar el derecho a la salud, es una obligación transversal o vertical, por lo cual las autoridades sanitarias del estado, pueden encontrar el estado de bienestar consagrado tanto a nivel local como a nivel federal, siendo por esta razón que el juzgador federal al

resolver el amparo, forzó a que el estado de bienestar se reflejara en la esfera jurídica del quejoso, al obligar a que se le suministrara la vacuna correspondiente, pues como pudimos ver, el derecho a la salud, se encuentra armonizado sistemáticamente al estar consagrado tanto en la carta magna local, como a nivel universal en la OG14, documento al cual nos referiremos más adelante

3.2 Derechos sociales

Si bien a primera vista el derecho social más relevante en el caso que nos ocupa es el derecho a la salud, es conveniente abordar un principio importante en materia de derechos humanos, nos referimos al principio de interdependencia, el cual nos indica que todos los derechos están conectados o guardan una estrecha relación entre sí, este principio lo podemos ver reflejado en el presente caso, pues si extraemos del caso la violación al derecho a la salud del menor y la trasladamos a un contexto cotidiano, es decir a su vida diaria, teniendo en cuenta además que el fin último de los derechos humanos, es la felicidad de las personas, nos encontramos con lo siguiente:

En Michoacán hay desabasto de la vacuna contra la hepatitis B, hay un menor que acude al centro de salud a efecto de que le apliquen la dosis que le corresponde, misma que si no se le aplica y se contagia de hepatitis B, se le impediría disfrutar de otros derechos como pueden ser:

- Derecho a la educación
- Derecho a la cultura física
- Vida

Se advierte que al afectar la salud del menor se afectan otros derechos que forman parte importante de la infancia de un niño, contribuyendo al desarrollo de la personalidad, al interactuar con otros niños a través el deporte y el juego, lo cual se traduce en un una infancia plena y feliz.

Por lo anterior, si bien hay derechos sociales involucrados en el presente caso, es importante hacer hincapié en la importancia de disfrutar de una buena salud para gozar de los demás derechos inherentes a la niñez.

Los derechos sociales, contienen aquellos derechos que son básicos y permiten garantizar a toda persona una vida digna, derechos como el agua, la vivienda, la alimentación y desde luego la salud, incluso nos atrevemos a afirmar que sin un disfrute pleno de los derechos sociales, las personas no pueden disfrutar de los derechos civiles y políticos, es decir, las necesidades que cubren los DESCAs, son básicas y una vez que se satisfacen, las personas pueden pensar en disfrutar derechos como, la libertad de tránsito y el voto, siendo la salud uno de los derechos que consideramos indispensables para el disfrute del resto de derechos, independientemente de la clasificación, los derechos básicos cuya garantía previa consideramos indispensable para disfrutar del resto de derechos son:

- La vida
- La libertad
- La salud

3.2.1 Derecho a la salud en el juicio de amparo 201/2018

El juzgador se refiere al derecho a la salud como un derecho irrestricto es decir, un derecho que no puede estar sujeto a condiciones, en el caso concreto, el goce del derecho a la salud, no podía estar condicionado al abasto de una vacuna monovalente, es por eso que la autoridad de salud, en lugar de hacer caso omiso al desabasto, en cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales debió adoptar medidas, como la sustitución oficiosa de la vacuna monovalente por alguna otra que proporcionara inmunidad contra la hepatitis B, la oficiosidad a la que nos referimos encuentra su fundamento en el marco nacional e internacional al cual ya hicimos alusión con anterioridad, lo cual significa que no es necesario que las personas, específicamente los niños y niñas habitantes de Michoacán y sus padres, se vean en la necesidad de acudir a un juez de distrito

solicitando el amparo y protección, para que sea el juzgador quien obligue a las autoridades sanitarias a actuar de acuerdo a la constitución y los tratados, es decir, el juicio de amparo debería representar la última opción jurídica para poder defender y disfrutar de su derecho humano, sin embargo, a partir de la reforma constitucional de 2011, la figura del juez de amparo ha adquirido un protagonismo importante, en materia de derechos sociales, hay un precedente importante:

En el sistema jurídico mexicano, podemos señalar el caso pabellón 13, como un ejemplo claro de la adopción de medidas para garantizar el derecho a la salud, si bien tanto en el caso de la vacuna como en pabellón 13, fue indispensable tramitar un juicio de amparo, para que la justicia constitucional definiera de qué manera debía actuar la autoridad sanitaria, consideramos que las directrices fijadas por la Suprema Corte, debieron ser observadas oficiosamente por la autoridad de salud de Michoacán, desde su ámbito competencial y de esta manera evitar que el problema del desabasto, se llevara a sede judicial. Lo dicho hasta ahora, nos permite dar cuenta del protagonismo que ha adquirido el poder judicial de la federación a partir de la reforma constitucional de 2011, siendo el juicio de amparo la primera opción a la cual recurren los justiciables, cuando consideran que sus derechos humanos han sido gravemente afectados, posiblemente, una de las razones por las cuales los justiciables optan por el juicio de amparo como primera opción, se deba a la posibilidad de solicitar y obtener la suspensión del acto reclamado, tal como sucedió en el caso de la vacuna, pues ante la gravedad de la situación y el riesgo de que el menor contrajera hepatitis B, el padre del menor hizo uso de:

- La suspensión como medida cautelar
- El amparo en línea

Muy posiblemente por las dos razones, el amparo representó la opción más rápida y eficaz, para garantizar de la manera más inmediata posible el derecho a la salud del menor

3.2 La Suspensión

Al resolver la medida cautelar, el juzgador federal resolvió específicamente, darle al menor acceso inmediato a la vacuna contra la hepatitis B, dejando a consideración del personal médico la aplicación de la misma, como se advierte en la suspensión, siendo los médicos quienes tenían la decisión definitiva como expertos en medicina, para decidir si era estrictamente indispensable aplicársela al menor, buscando de esta manera paralizar el daño que estaba causando la omisión de la autoridad responsable al no aplicarle la vacuna al menor, pues dicha omisión prolongaba el riesgo de que el menor se contagiara de hepatitis B, es por estas razones que la autoridad responsable, ante el desabasto de la vacuna contra la hepatitis B, sugirió al juzgado federal y a los padres del menor, sustituir la vacuna monovalente contra la hepatitis B por la vacuna hexavalente, la cual como ya vimos en la entrevista a las especialistas, protege o inmuniza al paciente contra seis enfermedades. Ante la sugerencia mencionada de la autoridad responsable, el juez convocó a una audiencia de consentimiento informado, cuya finalidad de esta audiencia era que el personal médico informara a los padres, los beneficios de la vacuna hexavalente, y de esta manera garantizar su derecho a la información en materia de salud, derecho que se encuentra previsto en la Observación General 14 del Comité de DESC

3.1 Suspensión Novedosa

La medida cautelar concedida en el caso en cuestión nos lleva a encontrarnos ante una suspensión con efectos anticipatorios.

¿En qué consiste una suspensión con efectos anticipatorios?

Es una medida cautelar que paraliza los efectos del acto reclamado y permite al quejoso acceder parcial y anticipadamente a los efectos de la sentencia de amparo, de esta manera el juzgador paralizó el daño causado por la omisión, desapareció el peligro en la demora por no aplicar la vacuna y restituyó

temporalmente el derecho a la salud del menor protegiéndolo de no contraer hepatitis B al aplicarle la vacuna hexavalente.

Concedió el amparo al menor para el efecto de que se le aplicaran todas las vacunas que le faltaban, de acuerdo a la cartilla de vacunación , siendo por esta razón que al cumplir la suspensión y aplicar al menor la vacuna hexavalente y su refuerzo, se restituyó temporalmente su derecho a la salud, es decir, no fue una restitución plena, pues a futuro necesitaría más vacunas de acuerdo con lo indicado en la cartilla de vacunación, por lo cual el juez de distrito, indicó que para considerar que el derecho a la salud se encuentra plenamente garantizado, el menor, deberá contar con todas las vacunas que señala dicha cartilla, solo hasta entonces, la obligación de la autoridad sanitaria se tendrá por cumplida.

A nuestro parecer fue un amparo totalmente efectivo, pues tanto la suspensión como la sentencia de amparo tuvieron un efecto novedoso, distinto al que la doctrina y practica tradicional le hubieran dado si este caso hubiera tenido lugar antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, pues bajo el argumento tradicional, el juicio de amparo hubiera sobreseído si la suspensión permitía al quejoso disfrutar anticipadamente de los efectos de la sentencia de amparo, sin embargo, estamos ante un caso testigo, es decir un precedente precursor de una nueva forma de operar el juicio de amparo y la medida cautelar, la efectividad del juicio de amparo que estamos analizando, radica, como ya se mencionó:

- En la restitución anticipada y parcial del derecho a la salud, que brindó la suspensión
- En la restitución plena del derecho a la salud, que se ordenó en la sentencia de amparo y que tendrá lugar, una vez que al menor se le apliquen las vacunas restantes en la cartilla de vacunación

La interpretación realizada por el juzgador deja en claro que se trata de un acto de tracto sucesivo, es decir, que se actualiza con determinada periodicidad, la cual está determinada por los periodos indicados en la cartilla de

vacunación, por lo cual se trata a su vez de un acto futuro e inminente, es decir que hay certeza de que va a volver a ocurrir, consideramos importante hacer una aclaración en relación a la certeza, ya que creemos que hay tanto certeza como incertidumbre, por la siguiente razón:

Certeza	Incertidumbre
Hay certeza de que el menor a futuro va necesitar el resto de vacunas señaladas en la cartilla de vacunación.	No hay certeza de que las autoridades de salud van a contar con las vacunas en el momento que el menor las necesite

Es ante esa incertidumbre que el juez de amparo, aplicando el principio pro persona y el interés superior del menor interpretó de la manera más favorable, asumiendo que no van a contar con las dosis a futuro, razón por la cual concedió el amparo con efectos hacia el futuro, quedando la autoridad responsable obligada a suministrar cada vacuna indicada en la cartilla, independientemente de si cuenta o no con la dosis monovalente de cada vacuna que el menor vaya necesitando en el futuro.

A continuación, se hará uso del derecho comparado, entre el caso Poblete Vilches vs Chile y el juicio de amparo 201/2018, pues consideramos que hay aspectos que ambos tienen en común en materia de tutela judicial.

3.4 Caso Poblete Vilches

En ambos casos se argumentó en el mismo sentido en los siguientes temas:

- El derecho a la salud, es un derecho fundamental para gozar de otros derechos humanos.
- La obligación estatal consiste en, asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales, dichos servicios deben tener calidad y eficacia
- Los servicios de salud, deben ser de calidad, accesibles por igual y sin discriminación, disponibles, aceptables y regirse bajo el consentimiento informado

Este caso interamericano, nos parece indicado para aplicar el derecho comparado, pues fue resuelto en la misma época del caso de la vacuna, como podemos ver el estándar utilizado tanto a nivel nacional como internacional, coincide ampliamente, lo cual reafirma que la fundamentación, interpretación y argumentación utilizadas por el juez de amparo, fue adecuada

3.4.1 Similitudes de fondo

La similitud en ambos casos, consideramos que se da de dos maneras:

1. En cuanto al derecho involucrado en ambos casos y la actuación de las autoridades responsables, pues ambos casos:
 - Versan sobre el derecho a la salud
 - Las autoridades responsables, cometieron omisiones
2. La estándar argumentativo, es muy similar, incluso complementario entre sí, inclusive en ambos se aborda el derecho a la información en materia de salud, por lo tanto, podemos afirmar que el juez de amparo, realizó un adecuado control de convencionalidad.

-Ambos casos revestían de un carácter urgente.

En ambos casos se requería una atención médica urgente, pues la vida de las víctimas se encontraba en riesgo, si bien hay que resaltar como ya lo hicimos en alguno de los puntos, el lamentable hecho de que en el queso chileno, la víctima falleció, a solo dos de haber sido internado por segunda ocasión, este evento nos permite deducir que en efecto, la atención medica era necesaria de manera urgente, por lo anterior consideramos que los médicos contaban con tres elementos importantes:

- Ambos eran personas vulnerables
- Su experiencia les permitía tener certeza de la urgencia

- No era la primera ocasión en que se les atendía, por lo tanto, sabían que en ambos casos en concreto, los pacientes necesitarían atención médica posteriormente

Los elementos anteriores les permitían saber de forma precisa las necesidades de los pacientes y de esta manera poder anticiparse y disipar o disminuir la urgencia del respirador y de la vacuna, respectivamente.

A nuestro parecer la labor del personal médico, consistía en anticiparse a la urgencia, para evitar llegar a ese grado de urgencia, es decir, una labor de prevención a través de la adopción de medidas de otro carácter, que contempla el corpus iuris interamericano, por lo anterior, tomando en cuenta:

- La vulnerabilidad de las víctimas
- Su experiencia profesional como médicos
- Al haber atendido con anterioridad a los pacientes, podrían haber tomado medidas y;
- Evitar llegar al punto de atención médica urgente

El derecho internacional establece las medidas de otro carácter, por lo cual, si consideramos al personal médico de hospitales públicos, como agentes del estado, podríamos considerar que la labor preventiva, es una medida de otro carácter que ayuda a prevenir violaciones graves a los derechos de personas consideradas vulnerables, ante la toma adecuada de medidas de carácter médico, se hubiera evitado en el caso Chileno, la muerte del señor Poblete, y en ambos casos se hubiera evitado a las familias de las víctimas, tener que acudir a la vía jurisdiccional para lograr la plena garantía del derecho a la salud

3.4.2 El acto violatorio consistió en una omisión

En ambos casos la violación al derecho a la salud, consistió en una omisión por parte de la autoridad, al no hacer algo que estaba dentro de sus facultades constitucionales y legales, además de su ética profesional, es decir era obligación del personal médico garantizar la salud en ambos casos.

3.4.3 Diferencias entre ambos casos

Un caso fue resuelto en sede nacional y el otro en sede interamericana

- En el caso Chileno, la víctima falleció
- Por el motivo anterior, se ordenaron reparaciones
- En el caso mexicano, la autoridad cumplió parcialmente con su obligación en la medida cautelar

Las diferencias mencionadas, las podemos englobar en una, la cual consideramos es la más relevante y que hizo la diferencia medular entre ambos casos, la diferencia es la siguiente:

3.4.3 El caso mexicano fue resuelto en sede interna, de manera pronta y eficaz

Consideramos que estamos ante una sentencia con efectos hacia el futuro, esto se debe al hecho de que los efectos del amparo, fueron garantizarle al menor, el acceso al resto de las vacunas contenidas en la cartilla de vacunación, por lo tanto la plena garantía del derecho a la salud del menor, se encuentra sujeta a la aplicación de las vacunas y solo hasta entonces, se tendrá por cumplida la sentencia y por restituido el derecho a la salud.

La sentencia de amparo nos permite afirmar que el derecho es mutable y que puede y debe caminar a la par de las personas a quienes está destinado a beneficiar, ya sea en forma de norma o de sentencia como sucede en el caso en cuestión, la cual cumplió con la característica que todo recurso debe

tener fue rápido y efectivo, mientras que la norma para ser modificada requiere de un proceso legislativo, el cual se caracteriza por determinadas formalidades, por lo tanto el juicio de amparo, fue el medio más adecuado y rápido para que los padres pudieran asegurar al menor, una restitución paulatina de su derecho a la salud, restitución que estaría sujeta a los lapsos de tiempo indicados en la cartilla de vacunación

3.4.4 Derecho a la información de los pacientes

A partir de los hechos que tuvieron lugar en el caso que nos ocupa, se puede advertir la interdependencia que hay entre los derechos humanos, independientemente de la clasificación dentro de la cual se encuentren, pues en el caso en cuestión, el juez de distrito convocó a una audiencia de consentimiento informado, para que la autoridad responsable explicara tanto al juzgador como a los padres del menor, sobre los beneficios de la vacuna hexavalente y que al momento de dar su consentimiento para que se suministrara la vacuna hexavalente, estuvieran informados sobre los beneficios de la vacuna, lo cual brinda certeza y seguridad jurídica, pues si bien al responder el informe previo brindaba determinada certeza, la audiencia de consentimiento informado contribuyó a que hubiera una garantía integral del derecho a la salud.

3.4.5 Las máximas de la experiencia.

Consideramos que este concepto resulta aplicable a cualquier ámbito profesional y el ámbito de la salud no es la excepción, pues la experiencia profesional del personal médico, les permite poder anticiparse a las consecuencias de un padecimiento y por lo tanto prevenir o evitar que la consecuencia más grave se actualice, como sucedió en el caso Poblete Vilches.

En el caso de la vacuna, consideramos que las máximas de la experiencia del personal médico que labora en organismos como secretaria de salud y COFEPRIS, les permitían saber que la vacuna monovalente contra la

hepatitis B, podía ser reemplazada por alguna otra vacuna, como la hexavalente por ejemplo, sin embargo fue necesario que el menor acudiera ante un juez federal a solicitar un amparo ante la omisión de la autoridad, consideramos, que a la luz de los derechos humanos y del artículo primero constitucional, todas la autoridades tienen la obligación de prevenir a través de la toma de medidas, para garantizar el derecho que les corresponda proteger de acuerdo a sus facultades, por lo cual a nuestro parecer la autoridad sanitaria pudo haber hecho lo siguiente:

- Ante el desabasto de vacuna monovalente
- Combinar sus máximas de la experiencia con el principio de proporcionalidad
- Adoptar como medida, la sustitución de la vacuna monovalente por la hexavalente.

Al realizar los dos pasos mencionados la autoridad sanitaria hubiera podido dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo primero constitucional, pues tomar medidas es una de las obligaciones internacionales que cada autoridad debe cumplir desde el ámbito de sus competencias, a dicha aplicación se le puede aplicar el principio de proporcionalidad para determinar el alcance de la medida que se adopte para garantizar el derecho, como lo pudo haber sido el decidir que se sustituyera la vacuna monovalente por la hexavalente y de esta manera optimizar el disfrute del derecho a la salud, pues como hemos sostenido con anterioridad la salud es un derecho fundamental cuyo goce es vital para poder disfrutar del resto de los derechos.

3.5 Amparo en revisión en materia administrativa 131/2018

En este recurso, la autoridad sanitaria buscó cambiar el sentido de la sentencia de amparo emitida por el juez de distrito, en el presente recurso de revisión, a partir de los agravios manifestados por las autoridades responsables, el tribunal colegiado, confirma la sentencia de amparo, entre los temas que resaltan son:

- Vinculación de autoridades por parte del juez de distrito
- Consentimiento informado
- Sustitución de la vacuna

Los agravios hechos valer por la autoridad responsable en el recurso de revisión fueron tres:

1.- El juez vulnera en perjuicio de la autoridad responsable, los artículos. 14,16 y 17 de la Constitución Federal, así como el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La autoridad responsable considera que esta violación se da porque el juez de distrito fijó incorrectamente el acto reclamado pues, considera que el juez se apartó de la lectura integra de la demanda de amparo, es decir del principio de estricto derecho, pues sustituyó a la autoridad mencionada originalmente en la demanda, por otra, por lo cual tacha de incongruente la sentencia.

2.- Lo previsto por el juzgador en el considerando cuarto

3.- El juez en el considerando quinto de su sentencia, no entró al estudio y no resolvió la causal de improcedencia que se le argumentó en el informe justificado por la autoridad responsable vinculada.

La autoridad responsable en su informe justificado argumentó que se había actualizado la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI, la cual indica que el amparo será improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.

Como se pudo apreciar en la sentencia, la autoridad responsable consideró que por el solo hecho de que se había aplicado al menor la vacuna hexavalente para protegerlo contra la hepatitis B, el derecho a la salud había sido restituido desde la suspensión por lo tanto ya no tenía sentido conceder el amparo, y se actualizaba la mencionada causal, sin embargo, a pesar de estos argumentos, el tribunal colegiado, resolvió **confirmar** la sentencia de amparo, esto significa, que los tres magistrados integrantes del TCC que resolvió este recurso de revisión,

estuvieron de acuerdo con la forma en la que el juzgador resolvió el juicio de amparo, por lo tanto fue correcto que el juez le diera efectos hacia el futuro a la sentencia, la cual se tendrá por cumplida cuando al menor le sean aplicadas todas las vacunas señaladas en el cartilla de vacunación y no solo aquella que lo protege contra la hepatitis B, como lo fue la hexavalente.

Consideramos importante resaltar el hecho de que tres magistrados federales hayan confirmado la sentencia del juez de distrito, lo cual significa que el estándar utilizado por el juez de amparo, fue adecuado y suficiente para garantizar de forma temporal el derecho a la salud, pues como se ha venido sosteniendo la temporalidad de la garantía del derecho, se debe a que la salud de un menor va requiriendo distintos niveles de protección conforme el menor va creciendo, es decir, según la edad que tenga el menor, serán las enfermedades a las cuales se encuentre expuesto y de las cuales el sistema de salud deberá protegerlo a través de la vacunación, por lo tanto si estamos ante un derecho irrestricto, resulta imposible que la garantía del mismo se sujete las formalidades procesales estrictas que establece la ley de amparo, pues, incluso, a manera de ejemplo, podemos retomar a los grupos vulnerables que ya mencionamos con anterioridad, entre los cuales, se encuentran:

- Los niños y niñas
- Las personas adultas mayores

Toda persona pasa por etapa de la niñez, y lo ideal sería que toda persona goce de una vida digna que le permita llegar a la vejez, el hecho de que una persona llegue a esa etapa depende en gran medida del nivel de salud del cual goce toda persona, es importante resaltar el hecho de que el Comité DESCA de la ONU, cuenta con observaciones generales específicas dirigidas a los dos grupos arriba mencionados, pues parece tener muy claras las necesidades de cada grupo vulnerable, dentro de las necesidades que las observaciones contemplan, están aquellas relacionadas con la salud de cada uno de los grupos, las cuales desde luego son distintas, pues conforme un niño o niña, crece su salud va disminuyendo debido a su edad, lo que trae consigo, necesidades médicas diferentes y que

deben ser cubiertas por el sistema de salud pública, por lo tanto, tomando en cuenta que la salud de una persona se encuentra constantemente expuesta debido al transcurso del tiempo y el avance en la edad de las personas, en casos jurídicos relacionados con la salud, el derecho no puede ser aplicado de forma estricta, en conclusión

3.5.1 El derecho procesal no puede permanecer inmóvil ante un derecho sustantivo dinámico

Por lo tanto, consideramos que la clave está en que el juzgador comprenda la naturaleza del derecho involucrado en el caso y a partir de ahí resolver el juicio de amparo, es por ello que en el presente análisis se considera que el tribunal colegiado está en lo correcto al confirmar la sentencia de amparo, pues la restitución plena del derecho a la salud tendrá lugar hasta que al menor se le apliquen todas las vacunas.

3.6 Marco Jurídico aplicable al caso

- OG 14
- PIDESCA
- Convención Americana
- Protocolo de San Salvador
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Desarrollo Social

Como podemos ver el derecho a la salud tiene una protección sistemática, a nivel

- Universal
- Regional
- Nacional

A partir de la reforma constitucional del año 2011 y de la contradicción de tesis 293/2011 y de la aplicación en la práctica de conceptos como el pro persona y figuras como el parámetro de regularidad constitucional (SCJN) o bloque de constitucionalidad (CridH), es que se abre la posibilidad de que el operador

jurídico tenga ante sí un abanico de leyes que protegen el derecho humano en cuestión y pueda elegir aquella que brinde la mayor protección al derecho sin importar si se trata de una ley municipal o de un ordenamiento internacional, pues puede darse el caso de que una ley jerárquicamente inferior ofrezca mayor protección al derecho humano afectado, pudiendo el juzgador seleccionar esa ley más protectora para fundar su sentencia, dándose así lo que el autor Luis Vigo llama el desbordamiento de las fuentes del derecho, citando a Pérez Luño, se define como “Consiste en que no es posible establecer una jerarquía detallada y firme de las fuentes(del derecho) dado que ella varia en los casos a resolver”³³ . Dicho desbordamiento consolida una de las facultades más novedosas que trajo consigo la reforma constitucional, la facultad de inaplicar una ley al caso concreto, por considerar que su protección al derecho es insuficiente, pudiendo aplicar aquella más protectora, independientemente de su jerarquía.

Consideramos que una de las consecuencias valiosas de esta nueva óptica, es precisamente la flexibilización del ordenamiento jurídico para una aplicación más dinámica a los casos concretos y de esta manera efectivizar las garantías constitucionales, tal como sucede en el caso que nos ocupa, razón por la cual coincidimos con la confirmación de la sentencia de amparo hecha por el tribunal colegiado en la revisión.

3.7 Recurso de Queja

El recurso de queja administrativa 43/2018, fue interpuesta por el Instituto Mexicano del Seguro Social

Promoverte: Instituto Mexicano del Seguro Social

Argumentos del IMSS:

- La violación al derecho a la salud es inexacta, pues el derecho a la salud no es un derecho absoluto sino relativo

³³ Vigo Luis, Constitución y Judicialización del Derecho, Porrúa- UP, P. 6

- La omisión de no aplicar una vacuna no es violación de ningún derecho humano, ni de los artículos 15, 22 y 126 de la Constitución Federal

El tribunal Colegiado resolvió:

- Declarar inoperantes los agravios del IMSS.
- El derecho a la salud está integrado por diversas acciones positivas y negativas por parte del estado, entre las que destacan:
La creación de un sistema de atención médica urgente en los de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud.
- La negativa de proporcionar atención médica incide de manera directa en el estado de salud del menor, lo que implica un peligro en la privación de la vida.



Un elemento que consideramos es de suma importancia es la naturaleza del derecho, pues como ya se dijo, el mayor grado de salud se encuentra sujeto al transcurso del tiempo, pues el factor tiempo, es el que va indicando el nivel de protección que cada persona necesita, siendo a partir de estos elementos, que el operador jurídico debe interpretar el derecho a la salud, pues como indicó el

juzgador estamos ante un derecho irrestricto por lo tanto, la posición adoptada por la autoridad responsable nos da pauta para plantear el siguiente subtema:

3.8 Neo constitucionalismo vs Positivismo

Consideramos que en el presente caso estamos ante una confrontación entre ambas corrientes, pues el juzgador adopta una postura progresista y la autoridad responsable, adopta una postura conservadora, los tres puntos principales en los cuales podemos notar las posturas son:

- Suspensión con efectos anticipatorios
- Interpretación del derecho a la salud como derecho irrestricto.
- Vinculación de autoridades.

En los recursos de queja y revisión estos son los temas que la autoridad responsable busca combatir en sus agravios, argumentado, lo que ya se indicó en los puntos arriba señalados, por lo tanto a partir de los argumentos podríamos advertir que a pesar de que el caso tuvo lugar años después de la reforma de 2011, encontramos resistencia hacia la progresividad de los derechos, por parte de la autoridad administrativa, a pesar de que el artículo primero constitucional le indica que en el ámbito de sus facultades como lo es el garantizar una vacuna, debe asegurar el disfrute del derecho a la salud, sin embargo, en los dos recursos que interpuso, se advierte que argumenta desde una visión conservadora tanto en el derecho sustantivo como en el adjetivo, esta visión vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, pues si bien el caso concreto versa sobre el derecho humano a la salud, simultanea e implícitamente la parte quejosa está solicitando también el acceso a derechos como:

- Recurso Judicial Efectivo
- Acceso a la justicia

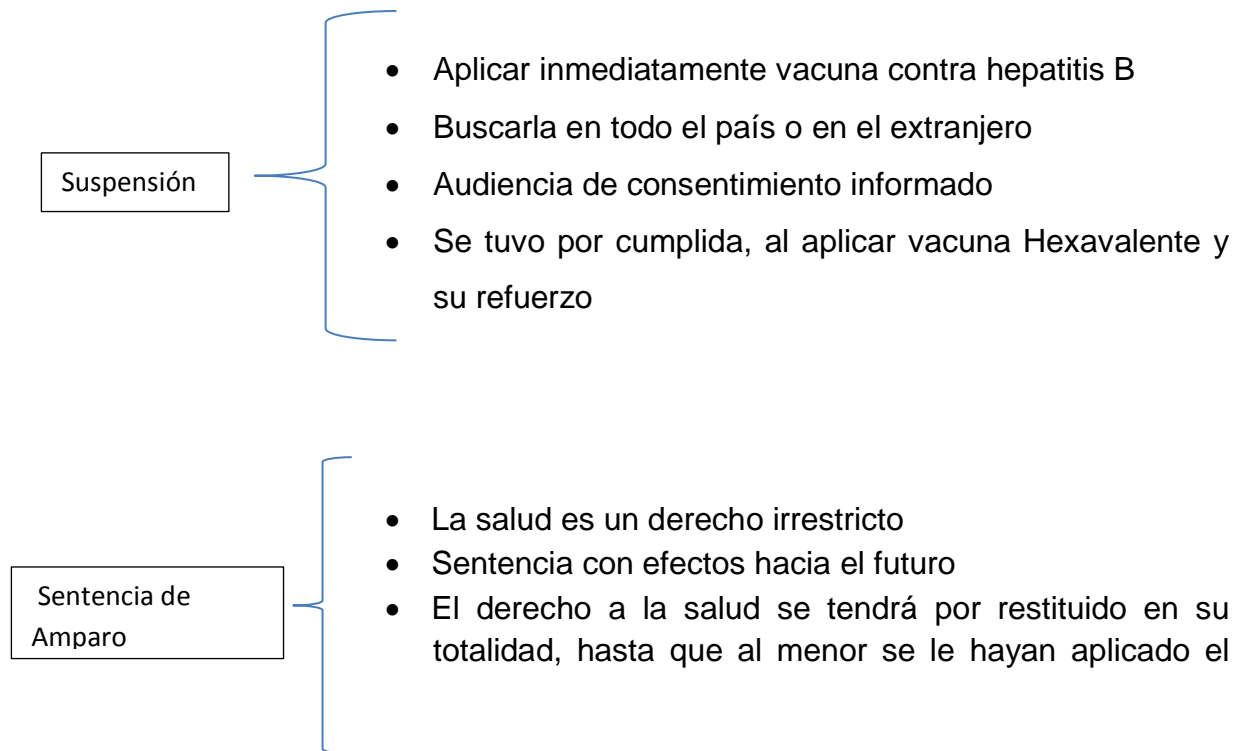
Bajo la óptica de que los mecanismos de protección también son derechos humanos, estos deben utilizarse como un medio de optimización para asegurar el

acceso a los derechos, en especial aquellos que son considerados fundamentales, como lo es la salud, por lo tanto no es viable que debido a la visión conservadora de la autoridad responsable, el juicio de amparo se aplique de una manera rigurosa y estricta, aun pasando por encima del fin último de una garantía constitucional, garantizar el derecho en cuestión.

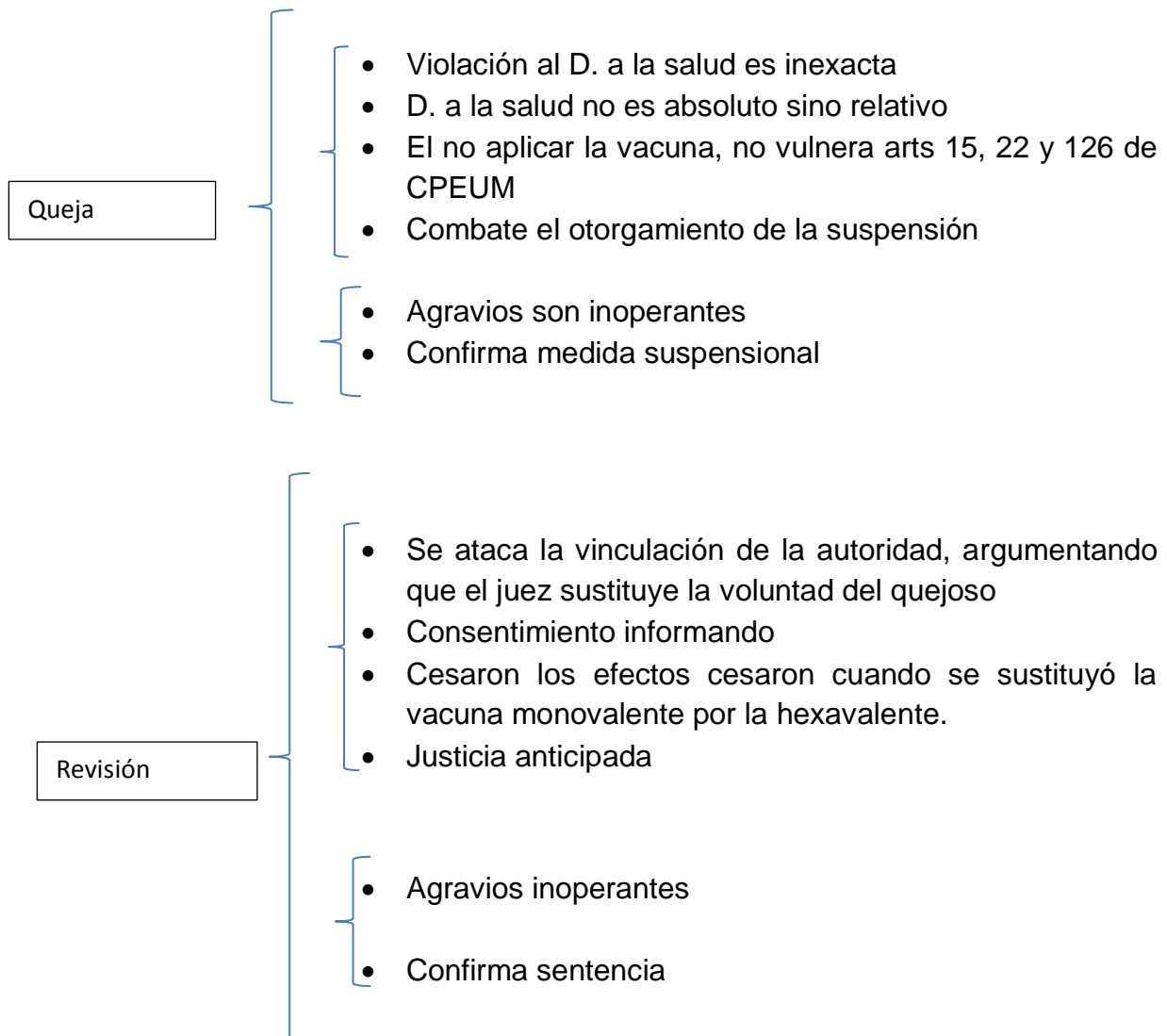
Un elemento sumamente importante que no debe perderse de vista es el hecho de que el poder judicial federal, así como las autoridades administrativas en materia de salud, forman parte de un mismo sistema jurídico que tiene como ejes rectores de su actuación el marco nacional e internacional, compuesto tanto por instrumentos que contienen derechos sustantivos, como por leyes procesales, por lo tanto si la autoridad responsable no ajusta su actuación de forma oficiosa a dichos ejes rectores, es función del poder judicial federal ajustar esa actuación al marco jurídico correspondiente, si a lo anterior sumamos el rol protagónico que ha adquirido la figura del juez de distrito, podríamos decir, que si bien se deben respetar las reglas procesales, tanto el marco internacional como el nacional, indican que los principios deben prevalecer por encima de los formalismos procesales, por lo tanto podemos notar que desde el constituyente permanente hay una tendencia hacia la progresividad de los derechos humanos, pues la reforma constitucional es una clara manifestación del principio de progresividad, pues la reforma constitucional fue una medida legislativa que asumió el estado mexicano para fortalecer el catálogo de derechos ya previstos en la constitución, otra medida legislativa que tuvo lugar en 2013, fue la nueva ley de amparo, con cambios significativos, de los cuales se confirma desde sede legislativa, que la tendencia es la progresividad, por lo tanto si la autoridad sanitaria insiste a través de sus agravios en mantener un alcance limitado del derecho a la salud, sin atender a la naturaleza de ese derecho, la autoridad afecta la materialización de todo el trabajo legislativo realizado por el constituyente permanente en 2011 con la reforma constitucional y el realizado por los legisladores en 2013 con la ley de amparo, pero además de dificultar el desempeño del sistema jurídico y más aún, en la vida, la felicidad y vida digna de los titulares de los derechos y los destinatarios de las reformas mencionadas.

Es precisamente por el hecho de que las autoridades se resisten a ajustar de forma oficiosa su actuación a lo dispuesto por el artículo primero constitucional, que resulta indispensable el papel del control constitucional de estos actos que no se ajustan al ya mencionado marco normativo, cuyo papel es ajustar dichos actos a ese marco a través de diversos mecanismos, siendo el juicio de amparo el más utilizado y el más accesible para toda persona ya sea nacional o extranjera, dado a que es la única garantía procesal al alcance de todos, está debe ajustarse a la naturaleza del derecho que el quejoso estime vulnerado, por lo cual podemos concluir que la eficacia del juicio de amparo depende en gran parte de la medida en que el juicio de amparo se ajuste a la naturaleza del derecho vulnerado, por lo tanto el hecho de intentar detener la progresividad del juicio de amparo atenta contra la naturaleza progresiva del derecho sustantivo, como lo es el derecho a la salud, por lo cual no debe haber confrontación entre el derecho sustantivo y el adjetivo debido a visiones jurídicas contrapuestas de los operadores del sistema jurídico, pues la obligación de garantizar es transversal y lo ideal sería que ninguna persona se viera en necesidad de promover un juicio de amparo.

3.9 Esquemas con ideas principales del juicio de amparo 201/2018, su medida cautelar y sus recursos.



resto de vacunas contempladas en la cartilla de vacunación



La postura del juzgador de distrito y de los magistrados de circuito, dejan en claro la postura del poder judicial de la federación sobre la progresividad de los derechos, si bien lo ideal sería que de manera oficiosa toda autoridad realizara sus

funciones observando desde un inicio el parámetro de regularidad constitucional, consideramos que es indispensable el sistema de pesos y contrapesos, siendo en este caso el poder judicial quien debe realizar ese contrapeso, sometiendo los actos de otras autoridades al control de constitucionalidad y de convencionalidad y en caso de que esos actos no se adapten a los tratados y a la constitución a través del amparo, obligan a las autoridades responsables, a ajustar sus actos al mencionado parámetro y de esta manera, lograr la armonización y progresividad de los derechos.

3.10 Desarrollo social y el derecho a la salud

Los artículos 4 y 25 de la Constitución Federal, guardan una relación estrecha entre sí, pues en materia de derechos sociales, el plan nacional de desarrollo prioriza a los grupos vulnerables y a derechos sociales como la vivienda el agua, la alimentación y la salud, un vínculo importante entre ambos preceptos constitucionales, son las leyes reglamentarias de ambos artículos cuyo contenido se correlaciona entre sí y de esta manera se optimiza la garantía del derecho a la salud

3.11 Ley General de la salud

- En su artículo primero, define el derecho a la salud
- En el segundo, establece las finalidades del derecho a la salud
- Artículo 27, establece la atención que se le debe dar a las enfermedades trasmisible y la atención materna infantil
- Artículo 29, cuadro básico de medicamentos
- Artículo 33, actividades de atención medica preventiva
- Artículo 34, establece los servicios a la población en general
- Artículo 37, establece el estándar del derecho a la salud
- Artículo 134, Control y prevención de enfermedades como, las hepatitis virales
- Artículo 144, vacunación en enfermedades transmisibles
- Artículo 157, tiene un contenido amplio, entre los temas que contiene son:

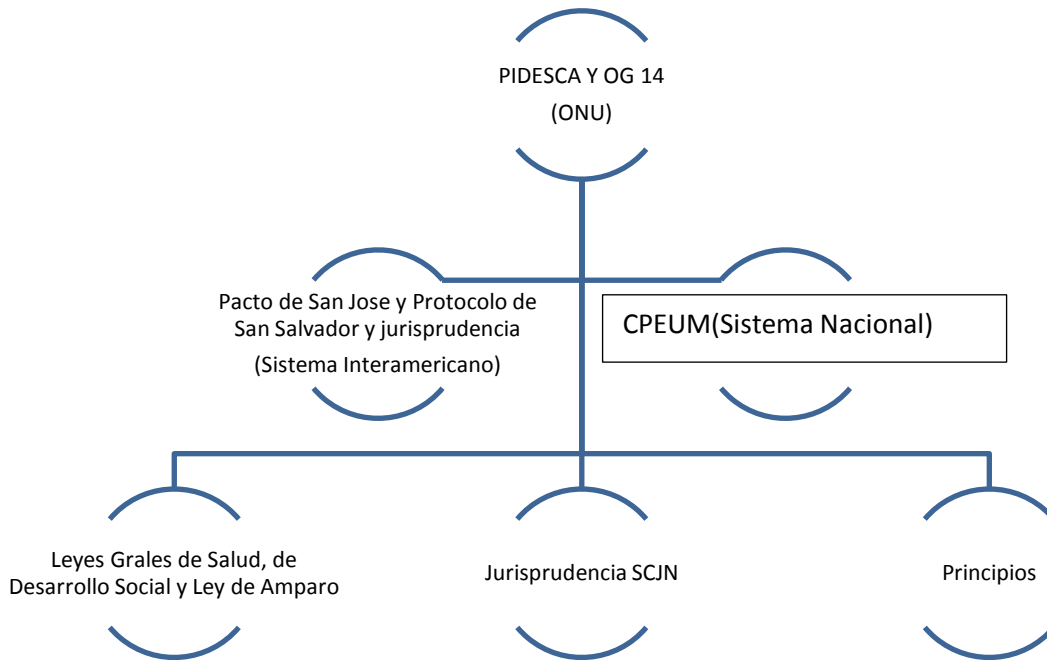
- ✓ Universalidad y gratuidad de vacunación, obligación de los padres en materia de vacunación para los niños
- ✓ Programa Universal de Vacunación
- ✓ Cartilla de vacunación
- ✓ Universalidad de vacunación
- ✓ Disponibilidad de vacuna
- ✓ Requisitos de vacuna (autorización, importación y exportación)
- ✓ Competencia de los estados en materia de vacunación

3.12 Ley General de Desarrollo Social

- Artículo primero, garantizar el goce de los derechos sociales previstos en la constitución, plan nacional de desarrollo, garantizar la prestación de bienes y servicios previstos en programas sociales
- Artículo 3, Fracción XI, interés superior de la niñez, tratados internacionales y Ley General de niños, niñas y adolescentes
- Artículo 4, Corresponde aplicar esta ley, al poder ejecutivo a través de las secretarías de estado competentes
- Artículo 6, se considera a la seguridad social y a la salud, como derechos necesarios para el desarrollo social
- Artículo 8, Grupo Vulnerables
- Artículo 9: Se obliga al gobierno a adoptar políticas públicas en beneficio de los grupos vulnerables
- Artículo 11, Establece los objetivos del plan nacional de desarrollo, como: Proporcionar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, garantizando el acceso a los programas, a la seguridad social y programas asistenciales
- Artículo 19: Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y programas de atención médica, son prioritarios y de interés público
- Artículo 38: Sistema nacional de desarrollo social y coordinación entre los órganos de gobierno

A continuación, el esquema nos muestra la sistematización de ordenamientos jurídicos relacionados con el juicio de amparo 201/2018, los cuales al interactuar entre sí durante la tramitación del juicio, trajo como resultado una suspensión

novedosa y una sentencia de amparo con efectos hacia el futuro.



Como podemos en el cuadro arriba señalado el derecho involucrado en el caso concreto, cuenta con una protección integral en los tres sistemas jurídicos:

- El universal
- El regional
- El nacional

Y es gracias a la reforma constitucional del año 2011 que el marco normativo previsto en los tres niveles mencionados, puede y debe ser aplicado por los jueces mexicanos y de esta manera se optimiza el acceso a la justicia, como sucedió en el caso concreto.

Conclusión.

Una vez que tomamos en cuenta los antecedentes, la opinión de las expertas, las visiones jurídicas plasmadas en la doctrina, así como la argumentación jurídica utilizada por las partes en el juicio, especialmente, por la parte quejosa, el juez de distrito y los magistrados de circuito, podemos concluir que el Derecho Procesal Constitucional, especialmente el juicio de amparo, es una herramienta que puede ser resuelto de manera flexible por parte de los jueces y magistrados del poder

judicial federal, ajustándose a las necesidades del justiciable y a la naturaleza del derecho involucrado, siendo a partir de este este segundo factor, que tanto los efectos de la suspensión como los de la sentencia pueden moldearse e ir más allá de las formalidades tradicionales que han caracterizado al amparo mexicano, por décadas, siendo esta flexibilidad, consecuencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que tuvo lugar en el año 2011, así como de la contradicción de tesis 293/2011 razón por la cual podemos ver que los operadores judiciales involucrados en el caso que nos ocupa, siguieron el mismo estándar, concluyendo así, que el juicio de amparo es el mecanismo constitucional más efectivo para lograr el acceso al derecho a la salud a través de la aplicación de una o varias vacunas, habiendo sido la parte quejosa, previamente informada sobre los efectos de esa vacuna.

Es de vital importancia resaltar, que el juicio de amparo analizado en el presente trabajo, es una guía útil para acceder a cualquier vacuna.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los principios que se incorporaron en el artículo primero constitucional a partir de la reforma en materia constitucional publicada el 10 de junio de 2011?
2. ¿Cuáles son las cuatro obligaciones en materia de Derechos Humanos que toda autoridad mexicana debe cumplir?
3. ¿Cómo se presentó la demanda en el juicio de amparo 201/2018?
4. ¿Cuáles fueron los derechos del menor que resultaron afectados?
5. ¿Cuál fue la vacuna que sustituyó a la vacuna monovalente contra la hepatitis B?
6. ¿Qué efectos tuvo la suspensión en el caso 201/2018?
7. ¿Qué efectos tuvo la sentencia de amparo?
8. ¿Quien descubrió la primera vacuna?
9. ¿Que plantea la teoría del germen y quien es su autor?
10. ¿Qué es una vacuna?
11. ¿Cuándo y quien introdujo la vacuna contra la viruela en México?
12. ¿Cuál es la finalidad de la cartilla nacional de vacunación en México?
13. ¿Qué es la hepatitis?
14. ¿Cuántos tipos de hepatitis existen?
15. ¿Qué es la hepatitis B?
16. ¿Qué requisitos debe tener una vacuna para ser aplicada?
17. ¿Cómo se define el estado de bienestar?
18. ¿Qué es el enfoque social?
19. ¿Mencione algunos de los modelos europeos del estado de bienestar?
20. ¿Qué es una constitución?
21. ¿Cuáles son los elementos básicos que debe contener una constitución?
22. ¿A cuál de los 3 poderes le compete el control de constitucionalidad?
23. ¿Qué es el control de constitucionalidad?
24. ¿Qué es el control de convencionalidad?
25. ¿Qué es el control difuso y el concentrado?
26. ¿A qué instituciones correspondía el control de constitucionalidad y el de convencionalidad, antes de la reforma?
27. ¿Qué es el principialismo?
28. ¿Cuáles son los principios contenidos en el caso que nos ocupa?
29. ¿Qué es el juicio de amparo?
30. ¿Cuál es el fundamento constitucional del juicio de amparo?
31. ¿Cuáles son los dos tipos de amparo que existen?
32. ¿Cuáles son los tres niveles jurídicos en los que encontramos el juicio de Amparo?

33. ¿En qué artículo de la L.A encontramos el fundamento para los sujetos legitimados?
34. ¿Cuáles son las funciones de los tres poderes?
35. ¿Qué es una medida Cautelar?
36. ¿Qué es la suspensión?
37. ¿Cuántos tipos de suspensión existen?
38. ¿Cuál es la finalidad de la suspensión?
39. ¿Qué es la suspensión con efectos anticipatorios?
40. ¿Cómo se define a los Derechos Humanos?
41. ¿Cómo se define a los Derechos Civiles y Políticos?
42. ¿Cómo se define a los Desca?
43. ¿Cuáles son los tres niveles de protección de los Derechos Humanos?
44. ¿Cuál es la función de los comités de la ONU?
45. ¿Cuántas cortes regionales existen y que documento protege cada una?
46. ¿Que protege el Poder Judicial Federal?
47. ¿Que son los Derechos Sociales?
48. ¿Cuál es la finalidad de que el estado intervenga?
49. ¿Mencione algunos derechos sociales?
50. ¿Mencione algunos grupos vulnerables?
51. ¿Cuál es el fundamento constitucional de la seguridad social?
52. ¿Cómo define la OMS el derecho a la salud?
53. ¿Qué es el principio de interdependencia?
54. ¿Qué es el mínimo vital?

APENDICE

Anticuerpos: Proteína elaborada por las células plasmáticas (tipo de glóbulo blanco) en respuesta a un antígeno (sustancia que provoca que el cuerpo reaccione mediante una respuesta inmunitaria específica). Cada anticuerpo se puede unir a un solo antígeno específico. El propósito de esta unión es ayudar a destruir el antígeno. Algunos anticuerpos destruyen los antígenos directamente. Otros facilitan la tarea de los glóbulos blancos para destruir el antígeno. Un anticuerpo es un tipo de inmunoglobulina.

Cartilla Nacional de Vacunación: La Cartilla Nacional de Salud es un documento oficial y personal para la población mexicana que se entrega de forma gratuita. Indispensable para que, personal de salud y usuario, lleven el control de las acciones de promoción de salud, prevención, detección oportuna y control de las enfermedades.

Cuidados Paliativos: Los cuidados paliativos constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual

Enfermedad prionica:

Son enfermedades producidas por priones son trastornos degenerativos progresivos del encéfalo (y, en muy pocas ocasiones, de otros órganos), poco frecuentes, mortales y no tratables, que aparecen cuando una proteína se transforma en una forma anómala denominada prión.

Epidemia: Una epidemia se produce cuando una enfermedad contagiosa se propaga rápidamente en una población determinada, afectando simultáneamente a un gran número de personas durante un periodo de tiempo concreto.

Hemofilia: La hemofilia es una enfermedad hereditaria ligada al cromosoma X, lo que significa que en el caso concreto de la hemofilia la transmiten las mujeres (portadoras) y la padecen los hombres, debido a la dotación de dos cromosomas X (XX) de la mujer y una dotación (XY) en el hombre.

Hepatnavirus: Los hepadnavirus son un subgrupo de los virus que producen hepatitis. Los demás virus que causan hepatitis

Inmunología: La inmunología es una rama de las ciencias biológicas que se ocupa del estudio del conjunto de órganos, tejidos, células y moléculas que tienen

como función reconocer elementos extraños o ajenos a nuestro cuerpo y defenderlo de infecciones.

Inmunidad

En el ámbito de la medicina, es la forma en que el sistema inmunitario protege el cuerpo contra las enfermedades causadas por infecciones. Los **tres** tipos de inmunidad son innata, adaptativa y pasiva. **La inmunidad innata** incluye barreras, como la piel y las membranas mucosas, que evitan la entrada de sustancias dañinas en el cuerpo. Este tipo de inmunidad es la primera respuesta del sistema inmunitario contra una sustancia extraña. **La inmunidad adaptativa** se produce como respuesta del cuerpo a una infección o vacunación contra un microorganismo, de manera que se previenen futuras infecciones por el mismo microorganismo. Es posible que la inmunidad adaptativa dure toda la vida. **La inmunidad pasiva** se presenta cuando una persona recibe anticuerpos contra una enfermedad, en lugar de producirlos en su sistema inmunitario. La protección de la inmunidad pasiva es inmediata, pero solo dura pocas semanas o meses.

Microorganismo: Organismo que solo puede verse bajo un microscopio. Los microorganismos incluyen las bacterias, los protozoos, las algas y los hongos. Aunque los virus no se consideran organismos vivos, a veces se clasifican como microorganismos.

OPS: es la organización internacional especializada en salud pública de las Américas. Trabaja cada día con los países de la región para mejorar y proteger la salud de su población. Brinda cooperación técnica en salud a sus países miembros, combate las enfermedades transmisibles y ataca los padecimientos crónicos y sus causas, fortalece los sistemas de salud y da respuesta ante situaciones de emergencia y desastres.

Vacunas conjugadas: Las vacunas conjugadas son un tanto similares a las vacunas recombinantes: se producen utilizando una combinación de dos componentes diferentes. Sin embargo, las vacunas conjugadas se producen usando piezas de los recubrimientos de las bacterias. Estos recubrimientos se enlazan químicamente con una proteína portadora, y la combinación se usa como una vacuna. Las vacunas conjugadas se usan para crear una respuesta inmunológica combinada más poderosa; por lo general, la “pieza” de la bacteria que se presenta no generaría una respuesta inmunológica intensa por su cuenta, mientras que la proteína portadora sí lo haría

Viral: Pertenece o relativo a los virus.

ABREVIATURAS

- COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- CNDH** (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- CPEUM** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- DC Y P** (Derechos Civiles y Políticos)
- DESCA** (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales)
- DHS** (Derechos Humanos)
- DPC** (Derecho Procesal Constitucional)
- HAV:** Hepatitis A
- HVB:** Hepatitis B
- IMSS** (Instituto Mexicano del Seguro Social)
- ISSSTE** (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado)
- L.A** (Ley de Amparo)
- LGBT** (Movimiento de Liberación, Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero)
- OEA** (Organización de Estados Americanos)
- OG** (Observación General)
- OMS** (Organización Mundial de la Salud)
- ONU** (Organización de las Naciones Unidas)
- Pacto de San José, Convención Americana
- PJF** (Poder Judicial Federal)
- PIDESCA** (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales)
- SCJN** (Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- TCC** (Tribunal Colegiado de Circuito)

VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana)

Bibliografía

Álvarez del Castillo Enrique, Los derechos sociales del pueblo mexicano, P. 8, archivos.juridicas.unam.mx

Beyond the Autism/Vaccine Hypothesis: 2
What Parents Need to Know about Autism Research. Autism Science Foundation.
2020.

URL: <https://autismsciencefoundation.org/what-is-autism/autism-and-vaccines/>

<http://www.biologia.edu.ar/virologia/hepadnaviruses.htm>

Campuzano Adriana, Manual para entender para entender el juicio de amparo, teórico-práctico, THOMPSON REUTERS

Carbonell Miguel, Neoconstitucionalismo(s), Trotta

Cossío José Ramón, Pérez Ruy, Modelos médicos y modelos jurídicos, colegio nacional- tirant lo Blanch

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/microorganismo>

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/inmunidad>

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/anticuerpo>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>

CNDH, Los principios de universalidad. Interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, Segunda reimpresión

Carpizo Jorge, Villanueva Ernesto, El derecho a la información, propuesta de algunos elementos para su regulación en México

<https://dle.rae.es/viral>

<https://enfoquejuridico.org/2017/04/04/la-concepcion-principalista-del-derecho/>

Escobar Guillermo, Derechos Sociales y tutela antidiscriminatoria, ThomsonReuters- Arazandi

<http://fedhemo.com/que-es-la-hemofilia/>

García Gumersindo, La suspensión con efectos anticipatorios en el Juicio de Amparo y los Derechos sociales. UBIJUS- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

<https://www.gob.mx/salud/articulos/para-que-sirve-la-cartilla-nacional-de-salud?idiom=es>

<https://www.historyofvaccines.org/es/contenido/articulos/diferentes-tipos-de-vacunas>

Huerta Lara, María del Rosario. 2012. Los conceptos de Estado Social de Derecho, Bienestar Social e Interés colectivo. Recuperado de <https://cideargumentaciones.files.wordpress.com/2012/06/el-concepto-de-estado-social-de-bienestar-rosario-huerta1.pdf>

Ley de Amparo

Lugo Garfias, María Elena. México, 2015. *El Derecho a la Salud en México. Problemas de su Fundamentación*. Recuperado de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DerSaludMexico.pdf

[Manual Nacional de Vacunación 2008-2009. Gobierno Federal. Consejo Nacional de Vacunación. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. México. 2008.](#)

<https://www.msf.org.ar/actualidad/que-una-pandemiacual-la-diferencia-pandemia-y-epidemia>

<https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/enfermedades-cerebrales,-medulares-y-nerviosas/enfermedades-por-priones/introducci%C3%B3n-a-las-enfermedades-producidas-por-priones>

Observación General 14

Oyarzún Felipe Andrés, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba, Facultad de derecho- Dpto de Derecho Procesal de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2016, P. 24
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-%20m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Protocolo de San Salvador

Palacios Cristian, La concepción principialista del derecho

<https://www.paho.org/es>

Ramírez Hugo y Pallares Pedro, Derechos Humanos, Oxford

https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/66_2/PDF/Presentacion.pdf

Sampedro, Javier (11 de abril de 2011). Baruch Blumberg, descubridor del virus de la hepatitis B. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/2011/04/11/necrologicas/1302472801_850215.html

Santos, José Ignacio (2014). La vacunación en México en el marco de las décadas de las vacunas: logros y desafíos. *Gaceta Médica de México*. Recuperado de https://www.anmm.org.mx/GMM/2014/n2/GMM_150_2014_2_180-188.pdf

Texta Palomeque Itzel. (19 de marzo de 2019). +*Salud FacMed*: Breve historia de las vacunas <http://www.massaludfacmed.unam.mx/?p=9316#:~:text=Se%20dice%20que%20la%20vacunaci%C3%B3n,vida%2C%20en%20primavera%20u%20oto%C3%B1o>

Vigo Luis, Constitución y Judicialización del Derecho, Porrúa- UP

<https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%ABLa%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>